

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL,
ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CASOS DE
BULLYING, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DE NIVEL SECUNDARIO DE LA CIUDAD DE
HUANCAYO, 2019**

Para optar	: El título profesional de abogado
Autor (es)	: Bach. Herquinigo Barreto Henry Pio Bach. Tinoco Marmanillo Roxana Lidia
Asesor	: Mg. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derecho
Área de Investigación institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 13-01-19 a 13-01-20

HUANCAYO – PERU

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

Dr. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN
Docente Revisor Titular 1

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO
Docente Revisor Titular 2

MG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER
Docente Revisor Titular 3

DEDICATORIA:

A nuestros padres y familiares por su amor incondicional.

A nuestros hijos que son el soporte y nuestra inspiración en el diario andar.

A nuestros amigos que con sus palabras y aliento contribuyeron a culminar la investigación.

A la memoria de Victoria Mercedes Barreto Flores (QEPD), madre y maestra ejemplar.

AGRADECIMIENTO

A la comunidad educativa de la Universidad Peruana Los Andes, representada por los docentes y administrativos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por sus orientaciones y conocimientos brindados en nuestra formación profesional.

A los familiares y amigos que hicieron posible e intervinieron en el desarrollo de la presente tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0008-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la:

- Tesis**
- Trabajo de suficiencia profesional
- Trabajo académico

Titulado: **APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CASOS DE BULLYING, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO DE LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2019**; Con la siguiente información:

Con autor(es) : **Bach. Herquinigo Barreto Henry Pio**
Bach. Tinoco Marmanillo Roxana Lidia

Facultad : **Derecho y Ciencias Políticas**

Programa Académico: **Derecho**

Asesor(a) : **Mg. Hilario Romero Giron**

Fue analizado con fecha **07/09/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

- Excluye bibliografía.**
- Excluye citas.**
- Excluye cadenas hasta 20 palabras.**
- Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 13 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 07 de Setiembre de 2023.



MSTRA. LIZETH DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2. Delimitación del problema:.....	19
1.2.1. Delimitación espacial	19
1.2.2. Delimitación temporal.....	19
1.2.3. Delimitación conceptual	19
✓ Responsabilidad civil.....	19
✓ Responsabilidad penal	19

✓	Responsabilidad administrativa.....	19
✓	Bullying.....	19
✓	Derecho a la educación.	19
✓	Derechos del niño y adolescente.	19
1.3.	Formulación del problema.....	20
1.3.1.	Problema general	20
1.3.2.	Problemas específicos	20
1.4.	Justificación.....	20
1.4.1.	Social.....	20
1.4.2.	Científica – teórica	21
1.4.3.	Justificación metodológica	21
1.5.	Objetivos.....	21
1.5.1.	Objetivo general.....	21
1.5.2.	Objetivos específicos	21
1.6.	Propósitos de la investigación:.....	22
1.7.	Importancia de la investigación	22
1.8.	Limitaciones de la investigación:.....	23
	CAPÍTULO II	24
	MARCO TEÓRICO	24
2.1.	Antecedentes de la investigación	24
2.1.1.	A nivel nacional:	24

2.1.2. A nivel internacional:	30
2.2. Bases teóricas.....	32
2.2.1. Responsabilidad civil	32
2.2.2. La responsabilidad Penal:	41
2.2.3. La Responsabilidad Administrativa:	45
2.2.4. Bullying o Acoso escolar:	53
2.2.5. Marco normativo frente al acoso escolar o Bullying	58
2.2.6. El Bullying o acoso escolar en el Perú.....	66
2.3. Marco Conceptual:	69
2.3.1. Responsabilidad:	69
2.3.2. Responsabilidad civil:	69
2.3.3. Responsabilidad Penal:	69
2.3.4. Responsabilidad Administrativa:	69
2.3.5. Bullying o acoso escolar:	70
2.3.6. Acoso Físico:	70
2.3.7. Acoso verbal:	70
2.3.8. Acoso Psicológico:.....	70
2.3.9. Ciberacoso:	71
CAPÍTULO III.....	72
METODOLOGÍA	72
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	72

3.2. Metodología.....	72
3.2.1. Método general:	72
3.2.2. Métodos particulares:	72
3.2.3. Tipo de investigación	73
3.2.4. Nivel de investigación.....	73
3.2.5. Diseño de estudio	74
3.3. Diseño metodológico	74
3.3.1. Trayectoria de estudio	74
3.3.2. Escenario de estudio.....	74
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	75
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
3.3. 4.1. Mapeamiento:	78
a) Categoría y subcategorías	78
b) Fases del trabajo de campo	79
3.3.5. Tratamiento de la información.....	80
3.3.6. Rigor científico.....	80
3.3.7. Consideraciones éticas.....	80
CAPÍTULO IV.....	81
RESULTADOS.....	81
4.1. Descripción de los resultados por variables y/o categorías	81
4.1.1. Categoría I: Responsabilidad:.....	81

Subcategoría 1: Responsabilidad Civil, Responsabilidad Penal, Responsabilidad Administrativa	90
4.1.2. Categoría II: Bullying o Acoso escolar	93
4.2. Discusión de resultados	96
4.3. Propuesta de mejora	103
4.3.1. Protocolo de intervención para prevenir los actos de acoso escolar o Bullying	105
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
REFERENCIAS	110
ANEXOS	116
Anexo 1: Matriz de consistencia	117
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	121
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.	124
Anexo 4: Declaración de autoría.....	127
Anexo 5: Declaración de autoria.....	128

CONTENIDOS DE TABLAS

Tabla N° 1 Casos por tipo de acoso escolar

Tabla N° 2 Casos de acoso escolar según el sexo

Tabla N° 3 Actores entrevistados

Tabla N° 4 Categorías y subcategorías de la investigación

Tabla N° 5 Fases de trabajo de campo.

Tabla N° 6 Responsabilidad en los actos de bullying según especialistas.

Tabla N° 7 Responsabilidad en actos de bullying según directivos.

Tabla N° 8 Responsabilidad en actos de bullying según estudiantes.

Tabla N° 9 Responsabilidad en actos de bullying según especialistas.

Tabla N° 10 Marco doctrinario , legal sobre el acoso escolar o bullying.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título “*Aplicación de la responsabilidad civil, penal y administrativo en casos de Bullying en instituciones educativas de nivel secundario Huancayo 2019*”, partiendo de la problemática ¿se debe aplicar un tipo responsabilidad a quienes toleran o permiten el Bullying en las Instituciones Educativas secundarios de Huancayo, 2019?, como objetivo general se tuvo: determinar si se debe aplicar un tipo de responsabilidad a quienes toleran o permiten actos de bullying en las Instituciones Educativas secundarios de Huancayo, 2019. Cuyo supuesto fue que, Si se debe de aplicar un tipo de responsabilidad, reflejándose en un tipo de responsabilidad civil, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa a quienes permite o toleran actos de acoso escolar o bullying en las instituciones educativas de Huancayo.

El método general utilizado fue el método de análisis y síntesis, como métodos particulares se empleó el método exegético, el método sistemático; es un tipo de investigación de carácter básico, de tipo jurídico dogmático; el nivel de investigación es de tipo explicativo; con respecto al diseño de investigación es no experimental y de carácter transversal.

Del mismo modo, el escenario de estudio fueron los documentos de carácter normativo legal (Constitución Política de Perú, Código del Niño y Adolescente aprobado mediante Ley N° 27337, Ley de Convivencia Escolar N° 29719 y su reglamentación. La caracterización de sujetos o fenómenos, fueron 03 especialistas en derecho (03 abogados), 03 directivos (directores y subdirectores) y 03 estudiantes de nivel secundario.

En el mapeamiento de la investigación se tiene como Categorías a la Responsabilidad y el Acoso escolar, cuya primera es la Responsabilidad jurídica, como sub categorías a la responsabilidad civil, responsabilidad penal, responsabilidad administrativa, y como segunda categoría el Bullying o actos de acoso escolar. Se empleó la técnica de la observación, análisis de documentos, y la entrevista no estructurada.

Los resultados arribados es que los actos de acoso escolar o bullying afectan el principio del interés superior de los niños y adolescentes, reflejados en la vulneración y afectación del bien jurídico protegido de respeto de la dignidad humana del escolar, del derecho a la vida, a la integridad psicológica, física y moral, al bienestar , a no ser discriminado y de manera especial al derecho a la educación, por lo que se debe de aplicar un tipo de responsabilidad civil, administrativa y penal a quienes permiten o toleran estos actos en las instituciones educativas.

PALABRAS CLAVES: *Responsabilidad civil, administrativa y penal, Bullying, Derecho a una educación libre de violencia.*

ABSTRACT

The present research work is entitled "Application of civil, criminal and administrative liability in cases of Bullying in secondary level educational institutions Huancayo 2019", based on the problem, should a type of liability be applied to those who tolerate or allow Bullying? in the secondary level Educational Institutions of the city of Huancayo, 2019?, as a general objective was: to determine if a type of responsibility should be applied to those who tolerate or allow acts of bullying in the secondary level Educational Institutions of the city of Huancayo, 2019. Whose assumptions were that if a type of responsibility should be applied, reflecting in a type of civil liability, criminal liability and administrative liability to those who allow or tolerate acts of bullying in the educational institutions of Huancayo.

The general method used was the method of analysis and synthesis, as particular methods the exegetical method, the systematic method, the teleological method were used; it is a type of investigation of a basic character, of a dogmatic legal type; the level of research is explanatory; Regarding the research design, it is non-experimental and transversal character.

In the same way, the study scenario was the legal normative documents (Political Constitution of Peru, Child and Adolescent Code, Law 27337, School Coexistence Law, Law 29719 and its regulations. The characterization of subjects or phenomena, were 03 specialists in law (03 lawyers), 03 principals (principals and sub principals) and 03 high school students.

In the mapping of the investigation, legal responsibility is the first category, civil responsibility, criminal responsibility, administrative responsibility are subcategories, and bullying is the second category. The observation technique, document analysis, and unstructured interview were used.

The results obtained is that the acts of bullying affect the principle of the best interests of children and adolescents, reflected in the violation and affectation of the protected legal right of respect for the human dignity of the school, the right to life, to moral, psychic and physical integrity, to free development, not to be discriminated against and the right to education, for which a type of civil,

administrative and criminal responsibility must be applied to those who allow or tolerate these acts in educational institutions.

KEY WORDS: Civil liability, administrative liability, criminal liability, Bullying, Right to a violence-free education

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito realizar un análisis sobre las contravenciones que acarrea los actos de acoso escolar o bullying que se cometen en las instituciones educativas, instituciones cuyo objetivo es el de promover el logro de aprendizajes y desarrollo integral del educando, identificándose la responsabilidad por su actuar negligente de quienes tienen la responsabilidad de proteger y promover el enfoque de respeto a los derechos.

Se puede advertir que en la actualidad se está evidenciando problemas en las instituciones educativas sobre violencia escolar, y muy especialmente sobre los actos de acoso, de hostigamiento entre escolares, entre pares, ello va en aumento según las cifras mostradas por el portal del *SiseVe* por lo que es necesario realizar este análisis que permita tener conocimiento de la realidad y con ello de la normatividad aplicada y sus limitaciones frente a esta problemática social escolar en la que vivimos diariamente.

Por ello, frente a los actos de acoso o bullying que suelen suceder específicamente en las instituciones educativas y que consecuentemente ocasiona un daño o lesión a un estudiante reflejado en la afectación de la dignidad humana, del derecho a la vida, a la libertad, a la educación, a no ser discriminado entre otros, por ello es necesario delimitar la responsabilidad y por ende el resarcimiento o reparación respectiva permitida por el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

En tal sentido, los actos de bullying que se cometen de forma reiterada en las diferentes instituciones educativas de educación básica regular, a pesar de que las normas y dispositivos como la Convención sobre derecho del niño y adolescente, la Constitución Política del Perú, el Código del Niño y Adolescente, y la Ley de Convivencia, impone al Estado, a los propietarios de instituciones privadas, directivos y docentes en su calidad de garantes y responsables del desarrollo de los estudiantes para adoptar diferentes medidas con el fin de prevenir casos de acoso escolar haciendo uso de todas las estrategias que pudieran desplegar respetando natural desarrollo tanto cognitivo, emocional y físico.

Por consiguiente, la presente investigación está compuesto por cuatro capítulos, desarrollándose de la siguiente manera:

Primer Capítulo denominado Planteamiento del problema, en ella se realiza la descripción de la problemática, la delimitación espacio, temporal y conceptual, la formulación de la problemática, la justificación social, teórica y metodológica, los objetivos de la investigación, la importancia y las limitaciones de ella.

En el Segundo Capítulo se tiene al Marco Teórico, cuyos tópicos están consignado los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, marco conceptual, la responsabilidad, la responsabilidad civil, penal y administrativa, el Bullying o acoso escolar tanto físico, psicológico o verbal.

En el Tercer Capítulo, denominado Metodología, se hace mención sobre el método utilizado, tipo de investigación, nivel de estudio, diseño de estudio, escenario de estudio, caracterización de los sujetos, trayectoria metodológica, mapeamiento, categorías, el rigor científico y las técnicas e instrumentos.

En el Capítulo Cuatro, se presenta los resultados por categoría, del mismo modo la discusión de resultados.

Finalmente plantea la propuesta de mejora, del mismo modo las conclusiones y finalmente las recomendaciones.

Los autores

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia reflejada en actos de acoso y hostigamiento entre estudiantes es uno de los problemas que está en crecimiento en las instituciones educativas, estos hechos comúnmente denominados como Bullying, según la ONG “Sin Fronteras” alcanza a 15 558 casos reportados en el Perú. Es así, que estos actos que traen consecuencias negativas acarrear responsabilidades a quienes son partícipes en ella, así como a los que permiten y toleran estos hechos.

Desde una perspectiva general, debe señalarse que la responsabilidad que surge del daño causado mediante conductas de hostigamiento que se refleja de manera psicológica, verbal o de violencia física en una institución educativa, tiene su sustento en el deber de supervisión de quienes tienen bajo su responsabilidad a los estudiantes, y tendrán que responder sobre los hechos suscitados e incluso aun siendo el comportamiento del escolar, y siendo dañoso, no haya sido de carácter negligente.

Por ello el acoso escolar entre estudiantes conlleva a un cambio de visión hacia ella, debiéndose tener en cuenta la valoración de la forma de actuar de los responsables de la gestión administrativa, quienes al tomar conocimiento o deberían tener responsabilidad por ser parte de su función debe de actuar de manera especial en la vigilancia, prevención y control.

Por ello frente al incumplimiento de los deberes de vigilancia y control, esta servirá para tomar decisiones por los daños ocasionados frente a las reclamaciones contra las instituciones educativas y quienes trabajan en ella.

Ahora bien, en nuestro país la normativa hace mención sobre la integridad de los menores en su aspecto biológico, psicológico y social; Es así que, mediante la Ley N° 27337 se aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en cuyo Título Preliminar Capítulo II menciona que todos los niños y adolescentes son sujetos de derechos, de libertades y de protección de parte del estado y la sociedad en general. También, en el artículo 69° de la norma mencionada, se contempla la institución jurídica denominado Contravenciones y Sanciones, definiéndola como

“todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley”.

Es así, que se constituye en valor especial y superior dentro de la normatividad y el sistema de justicia, la dignidad y los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, por lo que al momento de la elaboración de las normas, interpretación y aplicación es de validez superior dentro de nuestra sociedad. Así tenemos dentro del Derecho un principio referido a la obligación de indemnizar o ser reparado frente a los daños que se ocasionen a una persona o a su patrimonio, por lo que si hay personas, familiares o profesionales de educación que permiten o toleran actos de Bullying en contra de los estudiantes serán pasibles de ser sometidos a la aplicación de la ley por ser responsable de velar estos derechos.

1.2. Delimitación del problema:

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación por su carácter cualitativo se desarrolló a través de la revisión y análisis de las normas jurídicas, sentencias y resoluciones judiciales reflejadas en la jurisprudencia y las reflexiones teóricas establecidas a través de la doctrina vinculada al Bullying escolar y su regulación.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación considera como ámbito temporal de estudio el año 2019 ya que posterior a ella no se ha visto modificación o cambio sustancial sobre la regulación de la ley anti - bullying y su aplicación.

1.2.3. Delimitación conceptual.

- ✓ Responsabilidad civil
- ✓ Responsabilidad penal
- ✓ Responsabilidad administrativa.
- ✓ Bullying
- ✓ Derecho a la educación.
- ✓ Derechos del niño y adolescente.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad a quienes toleran o permiten el Bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes toleran o permiten el Bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?

¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o permiten el Bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?

¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes toleran o permiten el Bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación.

1.4.1. Social

La sociedad está marcada con rasgos de violencia, las que se refleja en las instituciones educativas, siendo una de ellas manifestadas a través del bullying o acoso escolar en sus diferentes formas. Es así, que la presente investigación pretende ofrecer una descripción clara de las manifestaciones y características del acoso escolar o bullying, así como su encuadramiento dentro de la responsabilidad civil, administrativa y penal a quienes toleran o permiten estos actos dentro de la institución, del mismo modo, reconocer las acciones que deba de tomar el estado a través de sus instituciones legales para prevenir, proteger, salvaguardar y resarcir el derecho a la integridad de los menores de edad. Consecuentemente esta investigación está orientado a proponer acciones de prevención y disminución de casos de bullying a partir del entendimiento de su naturaleza y de la aplicación correcta de la normativa.

1.4.2. Científica – teórica

La investigación se justifica porque se realiza el estudio sobre instituciones jurídicas que regulan y protegen a los menores de edad en las instituciones educativas frente a actos de acoso u hostigamiento verbal, psicológico o físico reflejadas a través del bullying, ello nos permite realizar el análisis dentro de la teoría de la ciencia jurídica sobre la responsabilidad civil, administrativa y penal y consecuentemente su aplicación a quienes permiten vulnerar los derechos de los estudiantes y por ende su dignidad. Por ello es importante entender la relación significativa entre la responsabilidad civil, administrativa y penal y su aplicación a quienes toleran o permiten actos de bullying en las instituciones educativas bajo la luz de la normatividad emitida por el Estado.

1.4.3. Justificación metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque permite realizar un análisis coherente y serio sobre la relación existente entre la responsabilidad penal, civil y administrativos a quienes permiten actos de violencia, recurriendo al recojo de información de fuentes documentales, de libros, artículos, doctrina, normas, jurisprudencia sobre la violencia escolar y el marco jurídico que busca prevenir y erradicar este problema social en las instituciones educativas.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

- Determinar si se debe aplicar un tipo de responsabilidad a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas secundarios de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer si se debe aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas secundarios de Huancayo, 2019.
- Establecer si se debe aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas secundarios de Huancayo, 2019.

- Establecer si se debe aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas secundarios de Huancayo, 2019.

1.6. Propósitos de la investigación:

El propósito de la investigación es determinar si la aplicación de la responsabilidad civil, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa corresponden a quienes toleran o permiten actos de Bullying en las instituciones educativas, del mismo modo analizar el marco jurídico normativo y doctrinal y su pertinencia efectiva sobre la prohibición, haciendo uso de mecanismos de prevención y sanción a quienes toleran y permiten estos actos en las instituciones de educación básica escolar.

1.7. Importancia de la investigación

El acoso escolar reflejado en actos de violencia, hostigamiento sea verbal, psicológico o físico es una acción que atenta los derechos fundamentales, la dignidad de los niños y adolescentes que se encuentran en situación escolar, esta afectación colisiona con el derecho a la libertad, con la integridad física y moral, con el honor, las cuales son protegidas y están establecidas en nuestra legislación nacional y amparadas en el derecho internacional. Por ello es importante identificar las características de este evento que contraviene el principio superior de los niños y adolescente de protección establecidos en la Constitución Política del Perú, el Código del Niño y Adolescente y la Ley anti-bullying o de convivencia escolar en las instituciones educativas, identificando los actores participantes (acosadores, acosados, observadores, etc.). Del mismo modo, permite determinar algunas conductas que se encuentran tipificadas en el Código Penal como las lesiones, amenazas, etc.; así como la responsabilidad civil frente al daño causado que está establecido en el Código Civil, y a quienes como responsables del proceso educativo en las instituciones recae la responsabilidad administrativa funcional que en el ejercicio de sus funciones deben de cumplir para preservar la integridad de los estudiantes.

Finalmente es importante la investigación porque permite identificar los supuestos que deben de ser usados en la inaplicación de la responsabilidad civil,

administrativa y penal frente a casos que reflejan bullying (hostigamiento y acoso escolar) en las instituciones educativas de Huancayo.

1.8. Limitaciones de la investigación:

Entre las limitaciones en la presente investigación tenemos:

- Reducida bibliografía referida a casos de Bullying y su tratamiento desde el punto de vista legal.
- Desconocimiento de la legislación vinculada a casos de Bullying.
- Tratamiento superficial de actos de acoso y hostigamiento reflejados en hechos de Bullying realizados en instituciones educativas y la respectiva aplicación normativa.
- El cambio de escenario local, nacional y mundial frente a la propagación del COVID 19 y consecuentemente la declaratoria de emergencia sanitaria que determino el aislamiento social limitando el trabajo de campo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Entre los antecedentes de investigación que sirven en la presente se tiene a los siguientes estudios:

2.1.1. A nivel nacional:

A nivel nacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

La tesis de Fustamante (2018) titulada “La responsabilidad civil de las instituciones educativas, directores, y docentes por los daños ocasionados en escolares víctimas de Bullying”, ha sido sustentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo para optar el título de Abogado. La investigación parte de la problemática de ¿Por qué las instituciones educativas, directores, y docentes deberán ser responsables ante los daños ocasionados en escolares víctimas de Bullying?, cuyos objetivos fueron clarificar, definir, y argumentar conceptos de servicio educativo, fenómeno del bullying y la responsabilidad civil que asumen las instituciones educativas, directivos y docentes por los daños ocasionados a causa del bullying. Como hipótesis de investigación ha considerado a que

... Si entendemos que el Bullying es un comportamiento constante en el tiempo que se configura por un conjunto de agresiones físicas y verbales hacia otro menor ambos en edad escolar al interior de los centros educativos , entonces se atribuirá la responsabilidad civil tanto a las instituciones educativas, directores, docentes pues son ellos en dicho ámbito quienes se encuentran con las prerrogativas para evitar, erradicar y sancionar tales comportamientos , toda vez que sus funciones deben de cumplir con un conjunto de obligaciones no solo en la Ley No 29719, sino también en nuestra Constitución Política como es la protección de la integridad personal de niños, niñas y adolescentes que se encuentran a su cargo. (p, 14)

Del mismo modo, entre las conclusiones arribadas considera que el servicio educativo brindado por las instituciones públicas y privadas debe de velar por la integridad de los escolares frente a los actos de acoso y hostigamiento, actuando

oportunamente con el fin de prevenirlo. Que el Bullying al manifestarse mediante agresiones y amenazas tiene como fin causar daño a su par. Que la responsabilidad civil es una obligación que surge del derecho privado a consecuencia de una conducta dañosa sea por acción u omisión atribuida como conducta antijurídica, siendo analizada esta desde los elementos de la responsabilidad civil como la conducta antijurídica, al daño, el vínculo causal y el factor de atribución las que permitirán una obligación o reparación a fin de ser reestablecido el estado de cosas hasta antes del daño causado. Finalmente concluye que las instituciones educativas, los directores, los docentes tienen responsabilidad civil cuando:

... implica la existencia de cada uno de los elementos de dicho instituto, de esta manera los actos de acoso escolar son imputables a aquéllos debido a las obligaciones asumidas y contempladas por ley (Ley N° 29719 “Ley que promueve la Convivencia sin Violencia” y su Reglamento; y la Ley N° 24029 “Ley del profesorado”); siendo por tanto atribuible los actos de acoso escolar a los agentes educativos teniendo en consecuencia calidad de antijurídicos pues vulneran principios generales, y normas concretas de nuestro Ordenamiento Jurídico. (p. 123)

La investigación permitió un análisis exhaustivo del marco teórico, normativo, jurídico sobre la problemática del bullying desde la responsabilidad civil, del mismo modo, la valoración de la sentencia del caso del colegio Salesiano del Cusco y la normativa vigente de la Ley N° 29719 considerada como anti-bullying. Del mismo modo, en el aspecto metodológico, es una investigación de tipo básico, en un nivel de estudio descriptivo cuantitativo, empleando el método empírico reflejado en métodos teóricos inductivo-deductivo, hipotético -deductivo y analítico-sintético. El diseño de investigación es el no experimental-transversal. La técnica utilizada es la encuesta a través del instrumento cuestionario.

Inicio y Abanto (2018) con su tesis titulada “La responsabilidad civil derivada del acoso escolar o bullying”, sustentada en la Universidad Señor de Sipán, Píntel. La investigación parte de la pregunta: “¿El director o los profesores del centro educativo, tienen responsabilidad civil por el daño ocasionado al estudiante como consecuencia del bullying o acoso escolar?”. Considera como objetivo general: “Analizar la necesidad de incorporar al ordenamiento civil la

atribución de la responsabilidad civil generada por los casos de acoso u hostigamiento escolar o bullying, de tal manera que permita el resarcimiento del daño causado por este hecho” (p. 25). A partir de ello, realizó una revisión documental y legislativa sobre el acoso u hostigamiento estudiantil como generador de responsabilidad civil, del mismo modo, analizó las partes de las variables del problema de estudio, identificando sus causas; finalmente a partir del conocimiento de los empirismos normativos sobre la incidencia de los actos de acos y hostigamiento escolar alcanzar alternativas que promuevan la solución oportuna de estos hechos.

El tipo de investigación fue: teórica. El diseño de investigación fue: causal-explicativo. Los instrumentos de recolección de datos fueron: observación, encuesta, análisis documental y el fichaje. La conclusión general arribada indica que en la actualidad se manifiestan actos violentos entre estudiantes reflejándose el acoso escolar a través de conductas diferentes (exclusión social, agresión verbal, agresión física directa e indirecta, amenazas, ciber-bullying), considerándose las variaciones según el género, el grupo, los testigos de los hechos, etc. Del mismo modo, que el acoso escolar es tratado en el marco del proceso educativo a partir del clima de las relaciones entre estudiantes y la convivencia efectiva, teniendo en cuenta que el maltrato o violencia entre pares sea entendido como un problema de convivencia, una forma de relaciones de violencia entre iguales. Finalmente, que, ante un fracaso en el aprendizaje de los estudiantes de la competencia social, es:

... Es deseable que esta infracción tan grave de las normas de convivencia escolar tenga una solución extrajudicial, pero en los casos más graves puede dar lugar a dos tipos de acciones en el ámbito judicial, civil y penal, cuyo procedimiento puede iniciarse mediante denuncia o mediante querrela. (p. 134)

Esta investigación ha permitido identificar que frente a los actos de acos escolares entre estudiantes da lugar a responsabilidad penal y civil y consecuentemente su resarcimiento por los daños causados.

Calvo (2017) con su tesis titulada “El acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo,

Huaraz, para optar el grado de Maestro en Derecho. Planteó como objetivo: “Analizar los fundamentos jurídicos para justificar el acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana. El tipo de investigación fue: Dogmática Normativa y Teórica. El diseño de investigación fue no experimental, transversal y explicativo. El instrumento de recolección de datos fue de fichas textuales, de resumen y de comentario.

Las conclusiones arribadas por el autor refieren que la Constitución Política de nuestro país, la Convención sobre los Derechos del Niños, imponen al Estado, a los dueños, directivos y docentes de los centros de estudios de educación básica tanto públicas y privadas el deber de ser garantes y protectores de la integridad física, psíquica de los escolares, y el no cumplimiento de la obligación es causal de responsabilidad civil. Del mismo modo, indican que responden civilmente por el daño que se causa al estudiante a consecuencia del Bullying por “no brindar una educación adecuada, de protección y seguridad frente a cualquier tipo de daño que pudiera sufrir el menor” (p. 204) siendo esta de naturaleza directa y subjetiva, correspondiéndole demostrar que actuó diligentemente para ser exonerado de la responsabilidad civil. Que los estudiantes que sufrieron el acoso escolar, tienen derecho al resarcimiento por el daño moral y emergente.

Esta investigación es importante porque clarifica la responsabilidad de los directivos de instituciones públicas, los dueños de centros de estudios particulares, y docentes como responsables de la integridad de los escolares en el ámbito de la institución.

La investigación titulada “El bullying como hecho generador de responsabilidad civil en los estudiantes del primero A de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro – 2017” (Álvarez y Reynoso, 2019) para optar el Título Profesional de Abogado realizado en la Universidad Peruana Los Andes, parte del siguiente problema: “¿De qué manera el School Bullying genera responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017, del colegio Politécnico Regional del Centro del Perú?”; cuyo objetivo general estuvo dirigido a “Determinar cómo el School Bullying generará responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A del Colegio Politécnico Regional del Centro

del Perú -2017 y consecuentemente responsabilidad civil indirecta”. Como hipótesis refiere que “La concurrencia del bullying escolar verbal, psicológica y física afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil en los estudiantes agresores al causar daño con secuelas en la víctima”.

La metodología utilizada fue el método deductivo, tipo de investigación descriptiva, con un diseño de investigación explicativo, con una población de 800 estudiantes y la muestra de 36 estudiantes del primero A, se utilizó cuestionarios para el recojo de los datos.

Entre las conclusiones arribadas tenemos las siguientes:

- Que en el Colegio Politécnico Regional del Centro – 2017, el School Bullying ha generado responsabilidad civil en los estudiantes agresores.
- Que el acto de Bullying de la agresión física ha generado “Daño a la persona” en las víctimas de la muestra, y por ello puede ser responsables de los daños ocasionados a los estudiantes.
- El acto de Bullying de agresión psicológica o verbal ha producido “Daño moral” entre las víctimas lo cual debe ser indemnizable en el campo de la responsabilidad contractual y no circunscribirse en el campo extracontractual.
- Los actos de Bullying generan responsabilidad civil en los estudiantes agresores, por lo que se le atribuye responsabilidad indirecta a cargo del autor indirecto a pesar de no haber causado daño alguno.

La investigación de Campos (2020) titulado “El Bullying y su relación con la responsabilidad administrativa en la I.E. 7027 Nuestra Señora de la Alegría en el distrito de Surquillo en el año 2018” con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Alas Peruanas, parte de la pregunta “¿Qué relación existe entre el bullying y la responsabilidad administrativa en la IE 7027 Nuestra Señora de la Alegría en el distrito de Surquillo en el año 2018?”, el objetivo de la investigación fue “Establecer la relación entre el bullying y la responsabilidad administrativa en la IE 7027 Nuestra Señora de la Alegría en el distrito de Surquillo en el año 2018”, la hipótesis general fue: “Si existe relación significativa entre el bullying y la responsabilidad administrativa en la IE 7027 Nuestra Señora de la Alegría en el distrito de Surquillo en el año 2018”. La investigación es de tipo descriptivo, con el diseño no experimental, empleando como método el deductivo-

hipotético, con nivel descriptivo correlacional, se empleó la técnica de la observación, se recogió datos a través de la aplicación de una encuesta dirigida a la directora, profesores ya asistentes.

Entre las conclusiones arribadas tenemos:

- Entre la falta de orientación del personal administrativo con respecto a las funciones asignadas en la institución existe una relación significativa
- Las agresiones físicas, sociales y lingüísticas por parte de los escolares tiene relación significativa con la orientación obligatoria de parte del docente en el colegio.
- Entre el Bullying y la responsabilidad administrativa existe una relación significativa. (p. 88)

Finalmente, dentro de las recomendaciones se incide que se debe de promover políticas institucionales que permitan lograr que se intervenga eficazmente y oportunamente con una visión preventiva de los actos de Bullying en las instituciones educativas.

Gago y Ramos (2019) con su tesis titulada: “Responsabilidad Civil de los padres de familia y el daño a escolares víctimas de bullying”. Sustentada en la Universidad César Vallejo, Callao, para optar el Título Profesional de Abogado. Como objetivo plantearon: “describir de qué manera resultan responsables civilmente los padres de familia por los daños a escolares víctimas de Bullying”. El enfoque de investigación fue: cualitativo. El tipo de investigación fue: básico. El diseño de investigación fue: teoría fundamentada. El instrumento de recolección de datos fue: guía de entrevista. Entre las conclusiones refiere que los padres de familia de los estudiantes agresores, son responsables civilmente por los daños generados a los estudiantes víctimas de manera directa por ser responsables de la crianza de sus menores hijos. Del mismo modo, la falta de valores en el seno familiar de los estudiantes agresores conlleva a cometer actos que dañan de manera psicológica y física a los escolares que sufren de acoso escolar en forma directa en los centros educativos.

Es importante esta investigación porque permite asignar responsabilidad a los padres de familia de los acosadores ser responsables por los daños ocasionados por sus menores hijos.

2.1.2. A nivel internacional:

A nivel internacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

Romero (2016), con su tesis titulada: “El Bullying en su tendencia al delito existe una falta de regulación en la Ley Orgánica de Educación Superior”. Sustentada en la Universidad Central del Ecuador, Quito, para optar el Título Profesional de Abogado. Planteó como objetivo: “determinar jurídicamente qué derechos se vulneran a nivel de educación superior y plantear posibles soluciones para fortalecer los principios como derechos y justicia social, para una subsiguiente regulación a la Ley Orgánica de Educación Superior y con ello prevenir, controlar y sancionar este tipo de comportamiento que perjudica a las personas que se desenvuelven dentro de un ambiente educacional”. Como objetivos específicos, buscaron establecer el conocimiento sobre el bullying y sus posibles consecuencias como figuras delictivas.

El método de investigación utilizado fue la observación científica, histórico-lógico, inductivo – deductivo, Sistémico, comparativo. El diseño de investigación fue: exploratorio. El instrumento utilizado que permitió el recojo de datos fue el análisis de contenido. La conclusión arribada indica que el Bullying es un fenómeno que afecta la integridad física, psicológica, emocional y social de los estudiantes de superior, afectándose los derechos protegidos por la Constitución, y que el exceso de estos actos puede desencadenar en delitos que afectan la integridad lo que traería consigo a una reparación total o parcial a la víctima.

La investigación de Ferrari (2019) titulado “Acoso escolar y responsabilidad civil extracontractual”, como trabajo de fin de master fue realizada en la Universidad Complutense de Madrid, cuyo objetivo fue “estudiar cómo se articula la diversidad de sistemas de responsabilidad civil” y “analizar detalladamente aquellos dos sistemas de aplicación preponderante en caso de Bullying: sistema de responsabilidad civil puro y sistema de responsabilidad derivado”. Esta investigación metodológicamente se ha realizado en base a un análisis jurisprudencial.

Algunas de las conclusiones arribadas son las siguientes:

- Existencia de dos sistemas de responsabilidad civil aplicables en los supuestos de Bullying, siendo estas: el aplicable por la LORPM en sus

artículos 61 al 64 y el sistema de responsabilidad puro. Es requisito que en ambos casos el acosador sea mayor de edad, o si es menor esta emancipado formalmente.

- Existencia de diferencias entre el sistema de responsabilidad civil y el que se encuentra regulado en la LORPM, por lo que la primera está dirigida a resarcir los daños ocasionados y en el derecho penal sus principios están orientados a la retribución, la prevención general y prevención especial, la presunción de inocencia, la ausencia de culpabilidad por hecho ajeno.
- Que la aplicación del derecho penal a los casos más graves de Bullying no terminara, ya que se realiza antes de los catorce años y que a partir de esta edad el menor es imputable, pero que frente a la creación de normas y otros ni el derecho penal o derecho civil podrán limitar esta actividad más por el contrario la educación y la responsabilidad de sociedad podrán acabar con ella. (p. 62)

Arango y Vezga (2015) Con su monografía titulada: “Análisis de la responsabilidad civil de las instituciones educativas por bullying”. Sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo realizar una investigación de carácter crítica, teórica e interdisciplinaria cuyo propósito es identificar si existe responsabilidad civil contractual de los centros de estudios por los actos de bullying cometidos por los escolares y que permita exigir la obligación reparatoria a los estudiantes que fueron víctimas de estos hechos. Del mismo modo, concluye, que si bien es cierto las instituciones educativas son pasibles de responsabilidad civil, también se puede identificar la configuración de responsabilidad penal de los estudiantes entre catorce y dieciocho años de edad (son sujetos de responsabilidad penal para adolescentes). Que, existe la posibilidad de que se configure la responsabilidad del Estado por falla del servicio, en la medida en que se trata de un servicio público, diferenciando la responsabilidad de los centros educativos de carácter privado, pues en este caso aplican las normas de derecho privado. Que en merito a las obligaciones legales habrá responsabilidad de carácter civil de los centros

educativos donde se haya generado daños de acoso escolar por incumplimiento de funciones.

2.2. Bases teóricas

Las bases teóricas en una investigación es el análisis ordenado, crítico y sistemático de los estudios que sustentan y explican un tema u objeto de estudio, así tenemos:

2.2.1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil históricamente como un fenómeno jurídico tiene sus orígenes en la exteriorización de la conducta humana, como instinto de venganza por el daño de quien era víctima (Vidal, 2001, p. 389), que a través del paso del tiempo y la aparición organizacional del estado pasa una segunda etapa como es la reparación del daño o resarcimiento.

En esa línea el desarrollo doctrinal teórico de la responsabilidad, se hace mención que no fue utilizada como tal en el derecho romano, pero que etimológicamente tiene sus antecedentes en el vocablo *spondere* que tiene acepción de comprometerse o relacionarse como deudor de un acto o hecho. Y que al no cumplir el compromiso se derivaba en *respondere*, que derivaba de *responsus*, que etimológicamente se relacionaba a la responsabilidad.

Es importante mencionar, algunos tópicos sobre el surgimiento de la responsabilidad civil, tenemos a la Ley de Talión como medio de venganza o desagravio frente a un hecho cruento; luego a la Ley de la Doce Tablas que evoluciona a la anterior no siendo solo acto de venganza, sino cambiando la visión por la que ya se podía iniciar una relación de obligación resarcitoria, en la que se compensaba el daño ocasionado por el agresor al lesionado; luego, la Ley de Aquilea como expresión del derecho romano que hace referencia al establecimiento de una indemnización o pago a los dueños o propietarios de un o conjunto de bienes lesionados por culpa de un agresor.

Es así, que contemporáneamente, la responsabilidad civil está referido a la indemnización de los daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria contractual o como producto de una relación sin que exista ninguna vinculo obligacional. (Taboada, 2005, p. 29).

La responsabilidad civil, conlleva a la obligación y deber de carácter general de indemnizar o corresponder por los daños causados por el no cumplimiento obligacional, pudiendo ser de carácter contractual, también el originado por un hecho ilícito, de modo que, la reparación del perjuicio debe consistir en el establecimiento de la situación anterior y cuando sea imposible, debe realizar el pago por los daños ocasionados.

Del mismo modo, se debe tener presente que la clasificación de la responsabilidad civil deviene del sistema romano germánico en responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil contractual. Asimismo, la responsabilidad civil dentro su fundamentación doctrinal se ha preocupado en conceptualizar sus elementos como la antijuricidad, el factor de atribución, el daño, el nexo causal.

2.2.1.1. Presupuestos fundamentales de la responsabilidad civil

La dogmática civil, ha permitido definir los presupuestos básicos por las que se identifica a la responsabilidad civil, del mismo modo, la jurisprudencia de la Casación 3470-2015, Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Transitoria, en su tercer fundamente indica que se han establecido cuatro elementos que integran la responsabilidad civil, los cuales son: la antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño.

Pasamos a detallar de la siguiente manera:

a) **La antijuricidad:** Este elemento esta referido a toda acción o conducta que realiza el hombre y es contraria al ordenamiento jurídico establecido en nuestro país. Del mismo modo, Taboada (p. 32) refiere que esta “conducta es antijurídica al contravenir una norma prohibitiva y también cuando viola el sistema jurídico en general, afectando con ello los principios, los valores en la que se ha construido todo nuestro sistema jurídico en nuestro país”.

En el ordenamiento jurídico peruano, en el Código Civil art. 1321 se incide en que el sujeto que no ejecuta sus obligaciones por dolo, por culpa inexcusable o culpa leve será responsable por los daños y perjuicios ocasionados.

b) **El Factor de atribución:** Está referido según Taboada (2005), a los elementos que determinan la existencia de responsabilidad al haberse presentado un supuesto concreto de conflicto social- (p 36).

Así, en el campo contractual se tiene en consideración como factor de atribución a la culpa, en cambio en el campo extracontractual como factor de atribución se tiene a la culpa y el riesgo creado.

- **La Culpa:** La culpa está referido según Cabanellas (2008) que sin dolo ni malicia uno comete una infracción de la ley y que debe de evitarse (p. 502). Del mismo modo Espinoza (2019) indica la existencia de la culpa objetiva (violación de las leyes), la culpa subjetiva (referido a la imprudencia y la negligencia), la culpa omisiva (comportamiento exigible frente a una persona que se encuentra en peligro), la culpa grave (es cuando no se hace uso de la diligencia), la culpa leve (es cuando no se hace uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media), la culpa levísima (cuando no se usa la diligencia propia de las personas excepcionalmente prudentes y cautas), la culpa profesional o técnica (referido a la prestación de servicios profesionales y su cumplimiento) (Pp. 278-283).

Del mismo modo, en la definición del artículo 1321° del Código Civil, se indica sobre la existencia de indemnización de daños y perjuicios por no ejecutar las obligaciones sea esta por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve.

La culpa inexcusable es cuando la causante obra u omite tomar las precauciones básicas incurriendo en una limitada inteligencia o habilidad. Es así, que en el Código Civil, en el artículo 1319° refiere que quien por negligencia grave no ejecuta la obligación es definida como culpa inexcusable.

La culpa leve está establecida en el artículo 1320° del Código Civil, en ella indica a “quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”. Esta es relacionada al actuar negligente de una persona, pero cuyas consecuencias se manifiestan como no graves.

- **El Dolo:** este elemento de la responsabilidad contractual se define como aquella conducta de aquella persona que ha actuado con la intención de hacer o causar un perjuicio o daño. Es necesario precisar que no solo es haberlo previsto, sino haber querido hacerlo. Por ello la intención es acompañado por un criterio de

culpa delictual y de culpa dolosa. Es aquí donde el sujeto tiene la voluntad de ocasionar daño por lo que se relaciona en su noción penal.

Al respecto, comenta Osterling (2011) que el dolo es un hecho con mala fe, donde el autor tiene plena conciencia de no cumplir su obligación con el propósito de hacer daño al acreedor. Por otro lado, en la culpa no existe la intención de no cumplir y no ejecuta su obligación por descuido o negligencia. (p. 352).

Finalmente, el dolo se presenta como una acción u omisión, siendo primera la obligación de no hacer, y la segunda obligación de dar y de hacer.

c) **El nexo causal:** Denominado también como relación causal, indica (Casación 1762, 2013) que como consecuencia de la conducta antijurídica el causante debe ser capaz de producir el daño causado configurando el supuesto de responsabilidad civil extracontractual.

d) **Daño:** Este elemento alude frente a un daño ocasionado se tiene que reparar o indemnizar, siendo importante para ello la responsabilidad civil.

Es así, que el daño es la afectación del interés jurídico tutelado de las personas quienes actúan enmarcados dentro de los principios de una convivencia pacífica dentro de una sociedad organizada. Por ello, frente a un daño, esta debe ser reparada por alguien, no importando si esta surge dentro de las relaciones contractuales o como consecuencia por un acto prohibido por la ley, por el abuso del derecho, por la negligencia del causante (Casación 1762- 2013-Lima – 2014).

Este daño como consecuencia de la afectación al interés protegido, siendo esta de carácter patrimonial o extrapatrimonial.

Es importante tener presente al daño, ya que es un presupuesto básico del de la responsabilidad civil, porque:

[...] siempre que hay un daño debe ser reparado por alguien no importa si ese daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la ley o de un abuso de un derecho o por una negligencia del causante o simplemente por el azar. (Casación N° 1762-2013-Lima, 2014)

Del mismo modo es necesario reconocer las categorías referidos al daño como elementos de la responsabilidad por lo que se identifica y define los siguientes:

a. Daño patrimonial: Referido a la lesión de los derechos económicos que deben de ser reparados. Del mismo modo, podemos mencionar que existen dos categorías referido al daño patrimonial, siendo estos:

El daño emergente: El daño emergente, doctrinariamente indica al “[...] perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaba incorporados a ese patrimonio” (Moisset, 2015. P.3). Para Espinoza (2019), el daño emergente representa “la falta de cumplimiento de la prestación es un claro supuesto de daño emergente” (p. 431). Finalmente, como refiere Taboada (2013) la pérdida patrimonial sufrida efectivamente es el daño emergente. (p. 62)

El lucro cesante: como parte de la categoría del daño, es la ganancia que no se puede gozar, es un beneficio frustrado que causa perjuicio al ser privado de los beneficios por la falta de ingresos (Moisset, 2015 p. 3), de otro modo, es la ganancia que no es percibido por la persona dañada a causa del incumplimiento, lo cual difiere del daño emergente, el lucro cesante es una ganancia que no percibirá al no haberse cumplido con la prestación deseada.

Por su parte Taboada (2013) refiere que la ganancia, la renta frustrada o dejada de percibir por la persona perjudicada es el lucro cesante es. (p. 73).

b. Daño extrapatrimonial: Referido a las lesiones ocasionadas a las personas en sí mismas, contempladas a estas como un valor inmaterial, psicológico, espiritual.

Es así que Espinoza (2019) que el daño extrapatrimonial o subjetivo afecta o lesiona los derechos o intereses legítimos de naturaleza no patrimonial tanto de las personas naturales o jurídicas. (p. 435).

Es importante indicar, que la doctrina menciona que hay un debate sobre el daño extrapatrimonial, siendo una de ellas que solo existe como categoría el daño a la persona, y otra corriente hace mención que existe el daño moral y el daño a la persona.

- **El daño moral:** Es la persona que sufre cuando se afectan los bienes jurídicos protegidos que se encuentran fuera del ámbito patrimonial de las obligaciones. Así pues, en este sentido, Taboada (2013) , explica que el daño moral, es aquella

lesión a los sentimientos de la víctima, el cual ocasiona, dolor, aflicción, o sufrimiento (p. 751), es menester indicar que en el código civil en el artículo 1984 señala lo siguiente: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” y en el artículo 1322 refiere sobre la indemnización de que “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”. Por ejemplo, cuando se produce o se ha perjudicado el honor de una persona, como consecuencia del incumplimiento del deudor.

- **Daño a la persona:** Según Taboada (2013) el daño a la persona “es la lesión a la integridad física del sujeto, o una lesión a su integridad psicológica... o la frustración del proyecto de vida” (p. 81). Es así, que entre las afectaciones a la integridad física se tiene la pérdida de alguna extremidad (brazos, piernas, etc), que se ocasione una parálisis a causa de una lesión severa, etc., o a la integridad psicológica el maltrato psicológico y en lo referido al proyecto de vida referido a la frustración de un proyecto evidenciado y acreditado que se frustra de un momento a otro.

2.2.1.2. Tipos de responsabilidad civil

La responsabilidad civil, según la revisión doctrinal y jurisprudencial se divide en dos vertientes, cada una de ellas con propias características, siendo estas la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. También hay una posición marcadamente unitaria (Taboada, 2005, p. 29), en la que se indica que la responsabilidad civil es única, una sola, y que diferencialmente hay una algunos matices, ya que confluyen básicamente los elementos comunes como la antijuricidad y el imperativo de indemnizar los daños causados.

Del mismo modo, entre ambas conviven diferencias, que se reflejan cuando la responsabilidad civil contractual es referida a que el daño es consecuencias del incumplimiento de una obligación que previamente se ha pactado, y en el caso de la responsabilidad extracontractual, el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño en los demás.

a) Responsabilidad contractual:

Es un tipo de responsabilidad civil basado en el elemento obligacional donde dos partes se comprometen recíprocamente cumplir y respetar un conjunto de condiciones, siendo denominado contrato. La ejecución es requerida por tener carácter probatorio mediante el inicio de un proceso civil. En ese sentido, el ejercicio de tutela tiene a quién contrató por un lado, y a las personas que sufrieron un perjuicio personal por otra parte, derivando la inejecución o ejecución imperfecta del contrato.

b) Responsabilidad extracontractual:

Este tipo de responsabilidad civil es la que se encuentra en un hecho social exento de la obligación asumido en un contrato. Esta merece tutela y exigibilidad aun estando fuera de una relación contractual, siendo originados no necesariamente mediante el contrato y requieren mayor carga probatoria.

Al respecto (De Trazegnies, 2005) indica con razón que:

“podemos hablar propiamente de la responsabilidad extracontractual como una institución sistematizada y objeto de un estudio propio a partir del primer Código Civil peruano que entra en vigencia en 1852. Este Código toma como modelo al Código de Napoleón y es así que se refiere a esta institución como la responsabilidad que nace de los delitos y de los cuasi-delitos”. (p. 209)

2.2.1.3. Daño Moral

El Daño moral a través de la historia y el tiempo, ha sufrido variaciones en su concepción entendimiento, siendo objeto de estudios, de revisiones en su marco teórico, doctrinario y jurisprudencial, generando posiciones encontradas, controversias y similitudes las que se exponen a continuación, así tenemos a las siguientes concepciones doctrinarias sobre el daño moral:

La doctrina referida a las concepciones negativas del daño moral en contraposición o también por exclusión del daño patrimonial, que para Casado (2016. p. 7), tomando a Rovira indica que se parte del concepto del daño patrimonial para subsiguientemente comprender el daño moral, lo que no es entendido como daño patrimonial será entendido como daño moral.

En esa misma línea, refiere Casado (2016), que De Cupis expone sobre la concepción negativa que atiende al objeto del daño moral, definiendo a esta última

como *“aquel daño privado que no puede comprenderse en el daño patrimonial por tener por objeto un interés no patrimonial, o sea, que guarda relación a un bien no patrimonial.* (p. 406).

Otra concepción negativa es la que atiende a la falta de repercusión en el patrimonio, referido por Casado (2016) a Mazeaud y Tunc que el daño moral es *“aquel perjuicio que no implica, para la víctima, ninguna consecuencia pecuniaria o disminución de su patrimonio. Es el perjuicio extrapatrimonial, el no económico”* (p. 407).

Por otro lado, tenemos a las teorías que refieren al daño moral en contraposición del daño patrimonial, estas son las denominadas concepciones positivas, en esta encontramos como *“pretium doloris”* al daño moral, identificado con el precio del dolor, dividido en dos: el referido al dolor físico de la víctima y por otro lado el referido al perjuicio moral que afecta a la esfera psíquica que produce el perjuicio ocasionado. Así Scognamiglio (Casado, 2016 p. 408), menciona que el daño moral está en continua evolución, y que el padecer psíquico debe ser referido a un daño a la persona.

También se tiene el concepto de daño moral basado en la clasificación de los daños, en esta se toma en cuenta lo establecido por Josserand (Casado, 2016) quien indica que el daño material alcanza a la víctima en su persona física y el patrimonio que tiene y que el daño de carácter moral afecta a la persona en su dignidad, honor, reputación, consideración o sus afectos.

Del mismo modo, el daño moral como menoscabo de los bienes y derechos de la personalidad o extrapatrimoniales, indica Brebbia (Casado, 2016) quien refiere que el daño moral es la *“especie comprendida dentro del concepto del daño, caracterizada por la violación de uno o varios de los derechos inherentes a la personalidad de un sujeto de Derecho.”*

Finalmente se tiene al concepto de daño moral basado en la naturaleza de los efectos (consecuencias) que se derivan de la afectación, como el perjuicio moral o perjuicio final, así Demogue (Casado, 2016) indica que no es necesario considerar el bien afectado, sino la naturaleza del perjuicio final.

Nuestra jurisprudencia a través de la casación N° 1070-95 estableció en el Considerando Quinto, que no existe un concepto único de daño moral pero que ella

ha considerado que es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica, y además refiere que, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

De manera símil, en la doctrina peruana, Tapia (2021), opina que el concepto de daño moral está relacionado con el derecho a la personalidad o los valores y que está más relacionado al campo afectivo en contraposición a lo económico. (p.40)

El daño moral busca la manera de equilibrar la situación del individuo perjudicado proponiendo beneficios a cambio del malestar sufrido, siendo el dinero la única forma de realizarlo. Es necesario tener presente que se puede compensar el daño ocasionado, pero no se podrá eliminar el perjuicio sufrido.

La visión seguida por la doctrina jurisprudencial en nuestro país a comienzos de la década de los años de 1990 define al daño moral en la Casación N° 231-98 de la siguiente manera: *“un daño extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, el cual puede ser indemnizado atendiendo a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima y a su familia”*.

También se tiene a lo referido a la Casación N° 949-95, que concluye que el daño moral es:

“el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus afectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual”.

Por tanto, el daño moral es un daño que no se refleja materialmente por lo que no se puede advertir a través de los sentidos externos, sino a través de sensaciones internas como la pena, la angustia, etc.

- Aspectos probatorios del daño moral:

Es así, que probar el daño moral tiene algunas debilidades por lo que se han convocados a plenos que ayuden a interpretar y definir claramente la manera de determinar los aspectos probatorios. Ya Limo (2018) refiere que durante los días 3 y 4 de noviembre del 2017, se trató sobre el “Daño moral, pruebas y criterios para su cuantificación” en el IV Pleno Jurisdiccional Nacional, Civil y Procesal Civil. Realizada en la ciudad de Chiclayo. Es así, que en esta jornada de trabajo de los integrantes de la Magistratura Nacional aprueban una solución haciendo mención los aspectos siguientes:

La primera, referida a la carga probatoria del daño moral,

La segunda, relacionada al tema de la cuantificación las que deben ser objetivos, sustentados a través de las pruebas. Siendo más fácil determinar el quantum resarcitorio porque esta estará dirigida en función a las pruebas presentadas.

2.2.2. La responsabilidad Penal:

La responsabilidad penal es aquella que se circunscribe en la aplicación de una pena, siendo ella como consecuencia de la acción u omisión sea dolosa o culposa del autor del hecho. Así tenemos como refiere Cabanellas (2008), esta es *“estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta y de orden público”* (p. 222).

Del mismo modo podemos indicar que la responsabilidad penal es pasible a quienes incurren en actos u omisión tipificada como delito, lo cual involucra también a los funcionarios o servidores públicos.

2.2.2.1. El derecho penal y el bien jurídico protegido:

Dentro de la ciencia penal, el bien jurídico protegido es un concepto bastante discutido y observado, ya que en el devenir del tiempo se han formulado muchas definiciones, por ello que tomamos el análisis doctrinal realizado por Kierszenbaum, M (2009 p. 188) que haciendo mención a Von Liszt, refiere que el Bien Jurídico adquiere un reconocimiento jurídico por ser considerado como un interés vital para lograr el desarrollo de las personas e individuos. De allí, que este bien jurídico es considerado anterior al ordenamiento normativo establecido, ya que los intereses generados no son “creados por el derecho, sino son reconocidos” como

intereses vitales. Del mismo modo, al referirse “al interés de los individuos de una determinada sociedad” se está reconociendo que el interés puede variar en el tiempo y el espacio. Finalmente hace mención al reconocimiento jurídico a partir del derecho constitucional e internacional.

Es así que, “Actualmente y en consonancia con el principio mayoritariamente admitido de que el Derecho penal únicamente puede actuar para proteger los bienes jurídicos” Gálvez (2012 p. 44.)

2.2.2.2. El delito y sus niveles de configuración:

Gálvez (2012) refiere que el delito es “*la acción (o conducta) típica, antijurídica, y culpable; esto es el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)*” (p. 108) por ello es necesario reconocer las características de cada elemento o nivel que configura la estructura del delito para configurarla como hecho punible.

1. La acción penal:

El comportamiento humano, el hecho o conducta que tiene consecuencias perjudiciales es el punto de partida de una imputación penal y con ello la acción penal. Es así, que Gálvez conceptúa que:

“la acción penalmente relevante es el comportamiento humano que afecta un bien jurídico penalmente tutelado a través de una lesión o una puesta en peligro, al mismo que debe de tamizarse con los criterios de imputación objetiva, particularmente el referido a la creación de un riesgo no permitido” (p. 115).

Es así, que la acción penal tiene como elementos a la manifestación de voluntad (impulsos volitivos) que se refleja en una conducta o actuación del sujeto, y cuyo resultado o efecto el derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico para sancionarlo, existiendo una relación de causalidad entre la manifestación y la responsabilidad.

2. El tipo penal y la tipicidad:

Tanto el tipo penal y la tipicidad son parte indisoluble del entendimiento y aplicación plena de los delitos, es así que hay una diferencia entre estos dos conceptos pero que están vinculados entre sí.

El tipo penal es la “descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.” Es así, que se encuentran establecidos en el código penal describiéndose las acciones que son punibles o sancionatorias.

La tipicidad, es la denominación a la adecuación del acto humano al tipo penal, por lo que debe ser una adecuación o encaje jurídico, mas no una adecuación social. Por ello Almanza (2010) en Teoría del Delito, refiere que “es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito” (p. 132).

3. La antijuricidad:

Todo comportamiento, hecho o acción contraria a lo establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico es considerado antijurídico, por ello esta se definirá como Peña y Almanza (2010) indica como un acto de carácter voluntario típico que contraviene la norma penal, poniendo en riesgo y peligro los bienes tutelados por la ley y el derecho. (p. 176).

4. La culpabilidad:

La persona declarada merecedor de una pena por encontrarse imputable y merecedor de ella y declarado por un juez, es la situación de culpabilidad.

Es así, que se entiende a todos aquellos presupuestos que son necesarios e indispensables para formular la imputación al actor o causante dentro de un ordenamiento jurídico, es aquí donde es reconocible el principio de “no hay pena sin culpabilidad”

2.2.2.3. Delitos relacionados al acoso escolar:

1. **Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud**, el Título I, Capítulo III se hace referencia sobre el delito de:

- Lesiones: Art. 121, este articulado refiere que es “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental,” del mismo modo, en Casación N° 1036-2018- Huancavelica, en el Sexto fundamento de derecho refiere que

“... A partir de lo expuesto, por el mandato legal y el desarrollo uniforme de la doctrina nacional, el tipo penal de lesiones se configura cuando se causan “lesiones” en el cuerpo o en la salud física o mental

por más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o nivel moderado de daño psíquico. ...”

2. **Delitos contra el Honor**, el Título II – A refiere sobre los delitos de injuria, calumnia y difamación, en ella podemos mencionar a los siguientes:

- **Injurias** (Art. 130°), es tipificado como “El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho...”, es importante precisar que el delito de injuria es un ataque al honor de la persona y ello directamente deriva en la afectación de la Dignidad de la persona, ello se manifiesta a través de la protección constitucional que se refleja en “proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación ante sí, o ante los demás...” (Acuerdo Plenario 03-2006-CJ-116).
- **Calumnias:** (Art. 131°) “ El que atribuye falsamente a otro un delito...”, este delito penal va afectar al bien jurídico “honor”, por el desvalor que se ocasiona en la esfera social del sujeto pasivo, es realizar una imputación falsa, atribuir un hecho falso ante cualquier persona o inclusive delante el propio ofendido, también es considerado como dimensión objetiva, reflejado en la afectación de la reputación frente a los demás.
- **Difamación** (Art. 132°) refiere “El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación...”, del mismo modo, en los archivos de sentencias jurisprudenciales de la Corte Suprema que abarca de los años 2007 al 2011, se refiere que:

“(...) el delito de difamación es un delito de conducta o actividad y exige del sujeto activo la intención o ánimo de difamar o lesionar el honor o la reputación de una persona; es decir, tiene como elementos objetivos y subjetivos: a) atribuir a una persona un hecho, cualidad o conducta que perjudique su honor o reputación; b) la posibilidad de difusión y publicidad de las imputaciones; y el “animus difamandi” como elemento de tendencia interna que implica la especial intención de dañar el honor (...).” (p. 24)

3. **Violación de la libertad personal**, en el Título IV, en el Capítulo I sobre la violación de la libertad personal se tiene:

- **Coacción** (amenaza) (Art. 151°) “El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe...”, es así, que esta podemos entender por acción de amenaza, al evento que produce miedo, temor, compulsión en un sujeto pasivo, por lo que se ve obligado a someterse y mostrar sumisión obedeciendo frente a una amenaza cuya consecuencia sea un mal intencionado.
- **Acoso** (Art. 151° - A) “El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana...” , esta es una forma de ejercicio de violencia en la que se explicita el ejercicio abusivo del poder en diferentes escenarios en la que se desenvuelve la persona, y que producto de esta conducta perturbadora hacia el sujeto pasivo, causa miedo como consecuencia de la vigilancia, del hostigamiento y asedio por parte del sujeto activo.

2.2.3. La Responsabilidad Administrativa:

El derecho administrativo como conjunto de normas y dispositivos tiene la finalidad de regular el funcionamiento de los servicios públicos dentro de una sociedad organizada; por ello, siguiendo la línea de (Morón), se entiende que toda sociedad organizada a través del Estado va a tener como elementos básicos al territorio, lugar o espacio en la que se van asentar un conjunto de personas, quienes estarán tutelado bajo el poder político de este Estado. Del mismo modo, esta institución, está organizada a través de la administración pública que cumplen funciones administrativas que son el conjunto de decisiones y operaciones que buscan asegurar la satisfacción las necesidades colectivas y de seguridad de la colectividad, y que deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos regulados por el gobierno a través de las normativas legales. (2017) p. 21

Por ello, la responsabilidad administrativa será definida como

“Aquella en la que incurren los funcionarios y servidores por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el

vínculo laboral contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la respectiva acción de control.” (Guzmán, 2020, p. 341).

También se considera que los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional quienes, en el ejercicio de sus funciones, realizan una gestión de características deficiente a causa de las acciones u omisiones asumidas en el cargo y en el ejercicio de sus funciones.

El Acuerdo Plenario N° 02-2018-CG/TSRA, refiere para que se

“configure dicha infracción, debe evidenciarse los siguientes elementos del Tipo: (i) identificar la disposición legal o norma que expresamente regulan las funciones del funcionario o servidor público; (ii) determinar que el funcionario incumplió dichas funciones; e (iii) identificar si ocasiono grave perjuicio al Estado, o en caso del agravante , el perjuicio económico , la grave afectación al servicio público, la afectación a la vida o a la salud pública”, más adelante agrega que se “debe analizar la intencionalidad o la negligencia con la que ha actuado el administrado (...) para lo cual debe revelarse que el funcionario o servidor público conoció de las normas que regulan sus funciones y que le correspondía cumplir.” , pero ello debe de sujetarse a

“ ... sin embargo infringe sus deberes funcionales, de manera claramente consciente, con pleno conocimiento de que su actuación incumple tales deberes funcionales (dolo); o infringe sus deberes funcionales desconociendo o conociendo insuficientemente que con su actuación incumple tales deberes, pero pudiendo haberlo advertido (negligencia).”

Es así, que aquel infractor, en nuestro caso los servidores públicos y funcionarios que de una entidad privada que brinda servicio público, que incumple los dispositivos jurídicos será pasible de ser sancionado a través de procedimientos disciplinarios administrativos, pero teniendo el cuidado de respetar el principio de legalidad, de tipicidad, el debido proceso entre otros.

2.2.3.1. El ius puniendi del Estado y la potestad sancionadora de la administración pública.

Las sociedades organizadas en Estado, han ido desarrollándose a través del tiempo tanto social, económica, cultural, política, tecnológica y lógicamente a nivel del Derecho. Del mismo modo, estos Estados son regidos por Constituciones Políticas de índole nacional, donde están plasmados los valores fundamentales y el tipo de organización de ella, las cuales serán regulados a través de las normas y el ordenamiento jurídico que buscan proteger a la persona y sus diferentes actividades que realiza en ella. Quienes realizan esa labor de protección y sanción a quienes alteran el normal desarrollo de las cosas o infrinjan las normas establecidas será el estado a través de sus organismos especializados, correspondiendo al Estado castigar dichos actos que contravienen la legalidad.

Es así, que surge el Ius Puniendi o Derecho de castigar del Estado que doctrinariamente se denomina a la facultad que tiene el Estado para imponer una pena o una medida de seguridad pudiendo ser esta de carácter penal o de carácter administrativo.

Es importante esta capacidad coercitiva del Estado frente a las contravenciones que se pudieran presentar o accionar, por ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (2017) refiere:

“El carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico, exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención, teniendo en cuenta que si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del *ius puniendi* estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública” (p. 9)

2.2.3.2. Fundamentos de la Potestad Sancionadora:

La capacidad sancionadora es un principio de ejercicio del Estado, ella esta delegada constitucionalmente a la administración de justicia, pero a través de sentencia del Tribunal Constitucional justifica la participación de la administración pública, ello se refrenda en la sentencia del Expediente N° 1654-2004-AA/TC en su fundamento 2, que refiere los siguiente:

“... 2. La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración; como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3º, Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración al irrestricto respeto del derecho al debido proceso en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman...”

Ahora, los fundamentos que justifican la potestad sancionadora de la administración pública son:

- La atención de menores ilícitos no debe de recargar en exceso la administración de justicia en nuestro país.
- Mayor eficacia del aparato represivo del Estado con respecto a la atención de ilícitos menores cometidos en el ejercicio de la administración pública.
- Mayor rapidez e inmediación de parte de la autoridad sancionadora respecto a los administrados sancionados.

2.2.3.3. Procedimiento Administrativo Sancionador:

El procedimiento administrativo sancionador es denominado al conjunto de actos que están destinados a determinar la presencia de responsabilidad administrativa en la función pública conllevando a la comisión de una infracción y consecuentemente ser merecedor o no de una sanción administrativa.

Del mismo modo, este procedimiento administrativo sancionador garantiza que la administración lleve o actúe de manera ordenada, respetando las garantías, haciendo valer sus derechos frente a la administración. Es importante tener presente los principios básicos de aplicación en el derecho administrativo sancionador como el de legalidad, de culpabilidad, de tipicidad entre otros.

2.2.3.4. Los Principios de la Potestad Sancionadora:

a) *El principio de legalidad*: Este principio establecido en la Constitución Política de nuestro país, enfocada en el ámbito del derecho penal, por integralidad del derecho sancionador del Estado, constituye una garantía para ser ejercido en el ámbito administrativo la potestad sancionadora; por ello, en el cuerpo normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que:

“Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”

Es así, para existencia de la responsabilidad administrativa y una eventual sanción, es necesario que deban confluír requisitos para el ejercicio de este principio: a) La existencia de una ley o norma con rango de ley; b) existencia de conductas infractoras; y c) Existencia de las sanciones.

b) *El principio del debido procedimiento*; este principio implica que todos los administrados quejados tienen derecho a un procedimiento administrativo previo a la emisión del fallo final, siendo necesario escuchar en sus descargos respectivo. Así tenemos a lo establecido en la ley respectiva los siguiente:

*“Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
(...)”*

c) **El principio de razonabilidad:** con respecto al principio de razonabilidad la Ley indica que, quienes ejercen la autoridad deben tener en cuenta que las personas que resulten infractores no sean beneficiados al asumir una infracción, ya que estas sanciones deben ser aplicadas de manera proporcional al incumplimiento calificado, por lo que se debe tener en cuenta los siguientes criterios para su valoración:

“a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

d) **El principio de tipicidad:** El principio de Tipicidad según la Ley de procedimientos administrativos refiere que son conductas administrativas sancionables aquellas infracciones establecidas en normas con carácter de ley las que no deben ser interpretadas de manera análoga o extensiva según la tipificación especificada. Por ello es importante tener presente que nadie está obligado a realizar acciones que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que no está en ella prohibido.

e) **El principio de irretroactividad.** El principio de la irretroactividad referido al tiempo, menciona que son de aplicación aquellas disposiciones de carácter sancionador al momento que el administrado incurre en una conducta a sancionar, y la excepcionalidad es cuando en lo posterior sea más favorable al infractor. La normativa menciona que:

“Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. (...)”

f) El principio de concurso de infracciones. Este principio tiene por finalidad que se impida dar inicio a nuevos procedimientos sancionadores cada vez que el individuo o funcionario cometa una infracción, que forma parte de un conjunto de infracciones relacionados de manera íntima entre sí.

Por ello es necesario indicar que:

“Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. (...)»

g) El principio de continuación de infracciones. Este principio considera que para imponer al administrado sanciones por cometer infracciones y que estas hayan sido cometidos de forma continua, debe de transcurrir el plazo de 30 días hábiles desde la última sanción impuesta, del mismo modo que se deba acreditar que el administrado haya demostrado haber cesado la infracción dentro del mismo plazo establecido. La ley N° 27444, establece su aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre el recurso administrativo interpuesto contra un acto administrativo como trámite y dentro del plazo establecido.
- b) Cuando el recurso administrativo que ha sido interpuesto no hubiera recaído en un acto administrativo firme.
- c) Cuando por modificación en el ordenamiento y sin perjuicio de la aplicación del principio de la irretroactividad la conducta que determinó la sanción original haya perdido el carácter de infracción administrativa.

h) El principio de causalidad. El principio refiere que los individuos o sujetos que hayan cometido responsabilidad, deben de asumir en el marco de infracción sancionables. Por lo que es posible de tener en cuenta el cumplimiento de las horas lectiva.

i) El principio de presunción de licitud. Este principio indica que mientras no se cuente con las evidencias o pruebas necesarias de la comisión de una infracción, las entidades administrativas deben de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes.

j) El principio de culpabilidad. Este principio establecido en la Ley N° 27444 en artículo 248° refiere que la responsabilidad administrativa es de carácter subjetivo, pero la responsabilidad objetiva es dispuesta expresamente por ley o decreto legislativo.

k) El principio non bis in ídem. Este principio refiere nadie puede ser objeto de sanción administrativa o de una pena en forma simultánea, por los mismos hechos y donde se aprecia la identidad del sujeto, del hecho y fundamento.

2.2.3.5. Sujetos del Procedimiento Sancionador Administrativo:

Los sujetos que participan en el procedimiento sancionador administrativo tenemos a:

- a) ***La autoridad administrativa, quien es el responsable de ejercer la potestad sancionadora.*** Son los responsables administrativos que son autoridades y cuentan con la potestad sancionadora, cuya actuación tiene la finalidad de contrarrestar las conductas reflejadas como ilícitas cuya sanción se encuentra excluido del ámbito de los órganos jurisdiccionales de la competencia penal, y esta se realiza dentro del marco jurídico y administrativo que rige en nuestro país.
- b) ***El particular o administrado a quien se le atribuye la comisión de una infracción,*** es aquella persona que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador, quien tiene una serie de garantías constitucionales que resaltan las siguientes:
 - El derecho a la defensa.
 - El derecho a tener conocimiento de los cargos que se formulan en su contra a través del procedimiento sancionador de carácter administrativo.
 - El derecho a no declarar contra sí mismo
 - El derecho a la oportuna asistencia de la defensa.
 - El derecho a utilizar los medios de prueba o evidencias que considera oportuna para ejercer su defensa.

2.2.4. Bullying o Acoso escolar:

2.2.4.1. Origen del término BULLYING:

Al hacer referencia al termino Bullying, encontramos como antecedentes a los estudios realizados sobre la violencia entre agresores y victimas en el ámbito educativo por Meter – Paul Heinemann (1972-1973) en Suecia quien describe las conductas agresivas realizados en los centros escolares. Posterior a ello, el noruego Dan Olweus, a quien se le considera el investigador principal, recaba información y realiza estudios sobre este fenómeno en los años 70 a partir del suicidio de algunos adolescentes que habían sido afectados con agresión física y emocional, en esa línea, en 1993 crea la denominación de BULLYING definiéndola como *“Una persona es intimidada cuando él o ella está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tiene dificultad para defenderse a sí mismo”* (CEMEG, 2013 p. 5).

El termino Bullying en sus orígenes provenía de la terminología holandesa que significa acoso, con el tiempo este término tuvo mayor incidencia en el vocablo inglés “bull”, que significa Toro, que es asociado a la fuerza y superioridad sobre los demás. Es por ello que este vocablo de Bullying hace referencia a la conducta de hostigar, obstaculizar o agredir física y verbalmente por parte de otro u de otros estudiantes hacia uno o más que son acosados, el cual se hace repetitivo y en algunos casos permanente, cuyo objetivo es el de intimidar a la víctima afectando su dignidad humana.

Es así, frente a los manifestado anteriormente, se puede puntualizar de que el Bullying es una acción intimidatoria entre estudiantes, el cual se realiza repetitivamente a través de acciones violentas, que el estudiante afectado no puede o tiene dificultades en defenderse, y que existe o se refleja un desequilibrio de poder, los cuales están vinculados al escenario educativo.

El Ministerio de Educación a través del Reglamento de la Ley N° 29719, define el término de Bullying o Acoso entre estudiantes indicando que es un tipo de violencia ejercido por uno o más estudiantes en contra de otro, cuyas características son reflejadas en conductas intencionales de maltrato, sean verbal o físico, de acoso, de hostigamiento , de falta de respeto de manera reiterada con la

finalidad de intimidar o excluir, de esta manera atentando o vulnerando su dignidad y el derecho de gozar de una formación escolar libre de violencia.

2.2.4.2. Actores involucrados en el Bullying: Los actos de Bullying que se cometen en los centros escolares tiene como actores involucrados a los siguientes:

1. **El o los agresor(es):** Son los estudiantes que tiene n una tendencia o proclividad hacia la violencia, a la hostilidad, reflejando una ausencia de respeto y de valores hacia sus compañeros o pares, aprovechan, el Ministerio de Educación a través de la Guía de prevención y atención frente a casos de acoso escolar (2012) refiere que es:

“la disposición de tener mayor poder (por su tamaño, fuerza física, status en el grupo, edad, origen, entre otros). Son proclives a la agresividad en sus relaciones con los demás. No han desarrollado la capacidad de empatía y menor aun reconocen a sus víctimas como iguales... Además, suelen tener la convicción de lo que hacen está bien” (p. 10).

Es así, que los agresores, sus conductas de acoso se convierten en actos permanentes, consideran que para lograr sus objetivos no importa el afectar a sus pares, sus conductas se convierten en delictivas a medida que van creciendo.

2. **La víctima:** Son los estudiantes agredidos quienes presentan *“características y conductas que son percibidas por el agresor o los agresores como motivos para agredirlos física o psicológicamente y excluirlos socialmente”* (Minedu, 2012 p. 10).

Es así que los estudiantes acosados reflejan sentimientos de humillación, actitud de aislamiento, cuadros depresivos aparición de una imagen negativa de sí mismo, reacciones agresivas consigo mismos que pueden manifestarse a través del suicidio y, el fracaso escolar, entre otros.

3. **Los espectadores:** Son aquellos testigos u observadores de la agresión. De acuerdo al grado y tipo de implicancia, se tiene a *“los observadores activos, si ayudan al agresor. Pasivos, si refuerzan indirectamente al agresor, sonriendo,*

mostrando atención. Prosociales, si ayudan a la víctima. Observadores puros, quienes no hacen nada, pero observan la situación.” (Minedu, 2012 p. 10).

Por ello, los espectadores según el tipo a la que se encuadre, les conllevan a tener un aprendizaje de comportamientos inadecuados ante situaciones injustas, convirtiéndose en estudiantes ajenos a hechos de injusticia, pasivos y sin sensibilidad social por el prójimo. También refuerza el individualismo y egoísmos de solo pensar en si mismo.

2.2.4.3. Tipos, Causas y consecuencias del Bullying:

1) **Tipos**, los tipos de acoso escolar o Bullying han ido cambiando a través de los años a partir de los estudios de Olweus (1998), así tenemos los siguientes:

- Acoso Físico: se tiene a la agresión, los empujones, los puñetazos
- Acoso verbal: burlarse, insultar, poner apodos, denigrar la imagen personal del compañero, amenazar, difundir rumores falsos, etc.
- Acoso no verbal: Ignorar, discriminar, promover la exclusión social, realizar gestos agresivos y groseros, etc.
- Daños materiales: Romper cosas u objetos, esconder los objetos, robar las pertenencias.
- Ciberacoso: también conocido como cyberbullying, por la que se hace uso de los medios virtuales electrónicos para intimidar a las víctimas, colgar imágenes que perjudican o avergüencen al estudiante víctima, dejar comentarios ofensivos en fotos, enviar mensajes amenazantes mediante las redes sociales o correos electrónicos.

2) **Causas**, los estudios realizados sobre las causas de la violencia escolar reflejada en el acoso o Bullying se pueden agrupar en causas individuales o personales, familiares, escolar y medios de comunicación.

A nivel personal individual:

- El acosador se considera superior, contando en ocasiones con la aceptación y apoyo de otros escolares atacantes.
- Dificultades en el autocontrol o de controlar la agresividad.
- Poca tolerancia de la frustración,
- Estudiantes opositoristas a las indicaciones de los adultos, etc.

A nivel familiar:

- Familias desestructuradas
- Conflictos familiares (de pareja).
- Ausencia de relación afectiva, cálida, de atención y de seguridad de los hijos con sus padres.
- Familias permisivas frente a conductas antisociales de los hijos.
- Modelo de familia autoritarios y coercitivos que usan la violencia como mecanismos de control.

A nivel escolar:

- Crisis de valores en la propia institución escolar, expresada en la falta de la aceptación de las normas y valores y el cumplimiento del reglamento escolar por los estudiantes.
- Incapacidad de satisfacer las necesidades psicológicas y sociales de los estudiantes a nivel individual o de grupo
- Limitada atención a los valores de minorías representadas por creencias religiosas o de cualquier otra naturaleza
- Alta concentración de estudiantes con riesgo o problemas en aulas o centros educativos.
- Respuesta insuficiente ante casos de violencia generadas en las instituciones, reflejadas a través del acoso escolar oportunamente.

A nivel de medios de comunicación:

- Exposición continua de hechos de violencia a través de la televisión, del internet y de los video juegos.
- Los hechos reflejados en las noticias, en los programas emitidos de participación grupal, en las películas, etc.

3) Consecuencias:

A nivel de las víctimas se ocasiona lo siguiente:

- El estudiante acosado pierde la confianza en sí mismo, así como en los demás.
- Se genera problema de rendimiento escolar.
- Pérdida de interés y miedo a ir a la institución educativa, abandono escolar.

- El estudiante se aísla de sus compañeros, le genera estados de ansiedad y depresión que pueden conducirle al suicidio.
- Sueño y desórdenes en su alimentación.

A nivel de los agresores las consecuencias son las siguientes:

- Estudiantes con un bajo rendimiento escolar.
- Frecuentemente se encuentran convocados por los responsables de las instancias de disciplina escolar (Coordinador e TOE)
- Considera que el ejercicio de la violencia es el mecanismo que permite solucionar los conflictos y lograr de esta manera los objetivos.
- Internaliza los comportamientos violentos hacia otros ámbitos, a nivel familiar y social.
- Carencia de sensibilidad humana frente al sufrimiento de los demás.
- Alta probabilidad que pueda actuar mediante conductas que infrinjan la ley.

A nivel de los espectadores trae consigo lo siguiente:

- Insensibilidad ante la violencia generada entre pares y en las instituciones educativas, así como pasividad y no reacción ante el sufrimiento del prójimo.
- Se genera sentimientos de culpabilidad e impotencia al no poder y no saber de cómo ayudar al estudiante víctima del acoso.
- Pasividad y tolerancia a la violencia escolar.
- Valoración a los actos de agresión como forma de lograr una imagen prestigio social

A nivel de la comunidad educativa se tiene los siguientes:

- Afectación de la convivencia escolar.
- Dificultad para desarrollar las actividades educativas.
- Sensación de impunidad en la comunidad educativa cuando no se interviene oportunamente para detener el maltrato.
- Pérdida de autoridad del personal directivo, docente y administrativo frente a casos de violencia escolar en las instituciones educativas.

2.2.5. Marco normativo frente al acoso escolar o Bullying

2.2.5.1. Internacional:

a. **Declaración Universal de los derechos humanos:** La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos, en ella a través del artículo 25° establece el derecho de las madres y los niños de ser “cuidados y contar de asistencias especiales”, así como también a la “protección social”.

b. **Declaración de los Derechos del Niño** (20 de noviembre de 1959): La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, reconociendo el derecho a la educación, al juego, atención a la salud, al entorno que apoye entre otros.

c. **Convención sobre los derechos del niño** (del 20 de noviembre de 1986): La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo el rol y la acción protectora que deben de realizar los Estados garantizando el interés superior del niño, asegurando su bienestar y respetando sus deberes y derechos de los padres.

2.2.5.2. Nacional:

a) **Constitución Política del Perú**, la carta magna de nuestro país, en el artículo 1° sobre los derechos fundamentales de la persona refiere que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la *defensa de la persona humana* y lógicamente el *respeto de la dignidad humana*.

El artículo 2° en sus diferentes incisos sobre los derechos fundamentales precisa que toda persona tiene derecho a la vida, al respeto a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. Del mismo modo, a la igualdad, que ninguna persona deba ser discriminada por su origen, raza, sexo, idioma, religión, situación económica o de otra índole. También el derecho a vivir en paz, en un ambiente de tranquilidad, a gozar del descanso. Y finalmente a la legítima defensa, libertad y la seguridad personal.

Del mismo modo se establece en la Constitución Política, es necesario indicar que la protección de los niños y adolescentes conlleva a que “*nadie debe de*

ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.” (Artículo 2°, inciso h).

Más adelante el artículo 13° manifiesta que el desarrollo integral de la persona humana es la finalidad de la educación en nuestro país. Finalmente, en el artículo 51° reconoce el marco normativo de la constitución que prevalece sobre toda norma legal, la ley y sobre normas de menor jerarquía.

b) **Ley general de Educación N° 28044** publicada el 28 de julio del 2003, establece que

“la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos...La sociedad tiene responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

El Capítulo V, sobre el Rol del Estado, en el artículo 21° sobre su función menciona, que garantiza las iguales oportunidades de acceso y permanencia dentro del sistema educativo, orienta y articula los aprendizajes generados en la institución y fuera de ella, teniendo en cuenta las actividades recreativas, de educación física y deportivas y fortaleciendo actividades de *prevención ante situaciones de riesgo que puedan afectar a los estudiantes.*

Sobre la comunidad educativa, en el Título IV, artículo 68° establece que el director es la máxima autoridad, quien representa legalmente a la Institución. Es responsable de la gestión educativa en el ámbito institucional, pedagógico y administrativo, correspondiendo como una de sus funciones el propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.

Siendo el Docente el agente fundamental en el proceso educativo, cuya misión es contribuir y fortalecer la formación de los estudiantes en sus diferentes dimensiones, le corresponde como especialista de la educación, realizar acciones de *planificar, desarrollar y evaluar las actividades que aseguren los aprendizajes de los estudiantes, trabajando en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa en la que se desenvuelve. (Artículo 56°)*

c) **Ley N° 27337** Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Esta ley aprobada el 07 de agosto del 2000, refiere sobre la responsabilidad del Estado y la sociedad civil con respecto a la protección integral

de los (as) niño (as) y adolescentes frente a todo tipo de violencia física, psicológica, verbal, sexual, trata de personas y otras formas de explotación en nuestro país.

En ella focaliza las dos etapas de desarrollo humano objeto de protección, siendo la niñez y la adolescencia, refiriendo que el niño es todo ser humano que transita desde su concepción y abarca hasta cumplir los dieciocho años de edad. (art. I).

En el artículo IX refiere que el Estado a través de los Poderes, órganos autónomos, gobiernos regionales y locales, así como la acción de la sociedad, en su actuar deben de considerar el “*Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos*”

Del mismo modo, el niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad personal reflejada en su integridad física, integridad psicología, integridad moral, así como su bienestar y desarrollo, evitando ser sometidos a tratos degradantes, tal como es referido en el artículo 4° sobre los derechos civiles.

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, en el artículo 18° asigna a los directores la responsabilidad de proteger a los escolares que se encuentran en la institución, y en casos que se cometan “*maltratos físicos, psicológicos, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los estudiantes*” comunicar a las autoridades competentes.

d) **Ley N° 29719** Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Esta fue publicada el 25 de junio del 2011, es conocida también como Ley anti bullying, está integrado por 13 artículos en la que se demanda mecanismos para realizar el diagnóstico, para realizar acciones de prevención y así ser evitado, caso contrario sancionar y erradicar el acoso entre pares o Bullying. Del mismo modo, esta ley ha sido reglamentado a través del Decreto Supremo N° 010-2012-ED.

Es así, que esta ley tiene como objeto de “*Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos de las instituciones educativas*”, en tal medida podemos indicar que a partir de esta promulgación, el acoso o bullying generadas en las instituciones educativas deben

ser prevenidos, sancionados y erradicados siendo un amparo para la actuación de los directivos, docentes o padres de familia de quienes han sido afectados.

Del mismo modo, en esa línea de formulación de la ley, en el artículo 2° sobre el alcance de la ley, refiere que esta regula la prohibición de los actos de actos escolar que sean cometidos por los estudiantes, que generan violencia y tiene consecuencias en las víctimas, por lo que está prohibido realizar actos de intimidación y hostigamiento a sus pares en sus diferentes formas o manifestaciones y que se reflejen en los daños ocasionados a sus víctimas.

El artículo 3° hace hincapié en la participación de los profesionales en psicología en la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre pares.

Hay un órgano que tiene importancia en la prevención y erradicación del acoso escolar, y ella está reconocido en la ley N° 29719, y es la participación del Consejo Educativo Institucional (CONEI) a través de la realización de

“las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones, acuerda las sanciones que corresponden y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación.”

Con respecto a las responsabilidades establecidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, la Ley refiere que el Ministerio de Educación es responsable de *elaborar una directiva orientada a diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación*; Del mismo modo, es obligación tanto del docente y del personal auxiliar docente, detectar, identificar, atender y presentar denuncia de inmediato los hechos de violencia y acoso entre estudiantes al Consejo Educativo Institucional (CONEI) para que en un plazo de dos días siguientes para investigar y resolver en siete días. También el director, siendo el responsable máximo en la institución, es quien preside el Consejo Educativo Institucional, el cual es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana en la institución, es el responsable de orientar, informar y comunicar las sanciones que se pudiesen tomar a nivel del CONEI con respecto a los escolares que se involucren en actos de acoso y hostigamiento. Finalmente, los padres de

familia no son ajeno a tener obligación y responsabilidad, si es del estudiante acosado, realizar la denuncia ante la dirección y si es del estudiante acosador, brindar la colaboración, corregir dichos comportamientos, asumir y cumplir las sanciones y acciones reparadoras.

También se activa responsabilidad en la Defensoría del Pueblo, como órgano del Estado que realiza el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de la Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (Indecopi) es la encargada de realizar periódicamente visitas de supervisión y de inspección inopinadas para verificar la existencia o no de actos de violencia y acoso escolar entre estudiantes, realizando las investigaciones y disponiendo la imposición de sanciones en caso de ser comprobados los actos atentatorios contra la dignidad de los escolares en sus manifestaciones de acoso y hostigamiento escolar.

El libro de Registro de Incidencias, es de obligación que los colegios tengan al alcance, ya que en ella se registra las incidencias que puedan ocurrir permitiendo identificar a los posibles autores, para luego de la investigación si es necesario realizar la sanción respectiva. Este libro, permitirá anotar los hechos de violencia cometidos, los tramites seguidos, los resultados del proceso investigador y la sanción aplicada.

En el artículo 12° sobre las acciones de asistencia y protección, refiere que las escolares víctimas de acoso o violencia escolar de manera sistemática o de manera reiterada, así como los estudiantes agresores recibirán atención especializada, por lo que es importante que las autoridades educativas o el director deriven a los estudiantes involucrados a recibir asistencia de especialistas en la materia.

Finalmente, asigna la responsabilidad a la institución de difundir las normas y principios de convivencia y disciplina escolar al inicio del año académico.

e) Decreto Supremo N° 10-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia Sin Violencia en las Instituciones Educativas.

Este Reglamento permite especificar algunos aspectos genéricos que se encuentra en la ley, es así, que se menciona en las disposiciones generales, sobre el objeto, el ámbito de aplicación y el glosario de términos que guiaran la aplicación normativa que está en relación a la ley, Del mismo modo, sobre los principios que orientan y regulan el reglamento, establece cinco principios (artículo 4°):

- El Interés superior del niño y adolescente
- Dignidad y defensa de la integridad personal
- Igualdad de oportunidades para todos
- Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad
- Protección integral de la víctima.

Lograr relaciones interpersonales de carácter horizontal, basado en el respeto y valoración de los semejantes es fundamento y promoción de una cultura de armonía y de paz, siendo esta la finalidad de la Convivencia Democrática, cuya practica contribuirá la prevención del acoso y hostigamiento escolar y consecuentemente la violencia entre pares, entre estudiantes.

El artículo 6° de la mencionada norma (Decreto Supremo N° 01-2012-ED), caracteriza las orientaciones para la construcción de una Convivencia Democrática, que debe de: promover el trato horizontal y de respeto entre la diversidad de los integrantes en la institución, también de alentar y favorecer la participación de manera democrática de los estudiantes, promoviendo y fortaleciendo el sentido de identidad y pertinencia, y finalmente de institucionalizar prácticas de convivencia democrática fortaleciendo el reconocimiento y de estímulo a cada integrante de la comunidad escolar (p. 3).

Tanto en el artículo 7° y 8° hay una línea marcada de determinar las responsabilidades tanto del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, realizando acciones tanto de implementación, supervisión y monitoreo sobre el cumplimiento de la promoción de la convivencia escolar en las instituciones educativa, brindando la asesoría técnica correspondientes a los integrantes del comité en las diferentes instituciones que se encuentran en su ámbito jurisdiccional. Mención especial sobre la responsabilidad del gobierno regional de gestionar e incorporar una política de Convivencia Escolar en los Proyectos Educativos de

ámbito regional y local, así como otros planes y programas de carácter regional. (p. 5)

Del mismo modo, son responsables de promover e implementar la Convivencia Democrática en las Instituciones Educativas, el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y el Comité de Tutoría y Convivencia Democrática, y sino los hubiere, el director como máxima autoridad debe de conformar un equipo para que sea el responsable del cumplimiento de las funciones respectivas. Cabe resaltar, que las funciones establecidas para el equipo responsable de Convivencia Democrática en la institución, es la planificación, implementación, ejecución y su respectiva evaluación del instrumento de gestión denominado Plan de Convivencia Democrática, la que debe integrar acciones de carácter formativas, preventivas y de atención integral, establecido en el artículo 10° (p. 6) a partir de ella este comité será el encargado de liderar las acciones que promuevan la erradicación de acoso escolar y la violencia generadas en los colegios.

El director de la institución quien garantiza la elaboración e implementación del Plan de Convivencia, realiza la supervisión del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a los agresores involucrados siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento. (*artículo 11, inc. b*).

El Consejo Educativo Institucional contribuye con la supervisión y monitoreo de las diferentes acciones programadas con el fin de erradicar los actos de acoso escolar, especialmente la función de resolver de manera concertada los diferentes conflictos y controversias como última instancia dentro de la institución. (*artículo 13, inc. C*).

Sobre los procedimientos en el marco de la Convivencia Democrática, estas deben de estar establecidas en el Reglamento Interno de la institución, cuyos criterios aplicables deben de basarse en la equidad y respeto hacia los estudiantes, siguiendo un protocolo de acción, establecido en el artículo 14° (p.8).

- La información oportuna al director de parte de los miembros de la comunidad sobre casos de violencia que puedan manifestarse en la institución.
- Información oportuna de casos de violencia o acoso escolar en la institución educativa al director.

- El director y el equipo de convivencia bajo responsabilidad debe de adoptar las medidas de protección reduciendo o erradicando los casos de violencia y acoso entre pares.
- La convocatoria por el director y los miembros del comité de convivencia a los padres de familia de los estudiantes involucrados (estudiantes acosados, acosadores o agresores y espectadores)
- Los padres de familia de los estudiantes involucrados en el hecho, asumirán responsabilidades y compromisos para contribuir con la convivencia en la institución.
- Las autoridades adoptaran medidas de protección, reserva y confidencialidad relacionadas a la identidad de los estudiantes involucrados en el hecho.
- Se derivará a los estudiantes que requieran el servicio especializado previa coordinación entre el director y los padres de familia de los estudiantes participantes del hecho de violencia.
- Realizar el seguimiento de las acciones programadas (medidas de protección, medidas correctivas y compromisos de padres de familia) con los estudiantes participantes del acoso escolar.
- Solicitar el informe de las instituciones sobre la atención especializada de los estudiantes derivados para su atención.

Sobre la aplicación de medidas correctivas establecidas en el artículo 15°, la norma establece que están dirigidas a los estudiantes y deben ser:

- Claras y oportunas
- Reparadoras y formativas
- Respetuosos de las diferentes etapas del desarrollo de los niños y adolescentes.
- Ser pertinentes al desarrollo pedagógico.
- Respetuosos de la integridad física, psíquica y moral de los escolares.
- Proporcionales a las faltas cometidas.
- Establecidas formalmente por la comunidad educativa.
- Respetuosos de los derechos del niño (as), adolescentes y los derechos humanos.
- Relacionadas con la promoción de la Convivencia Democrática.

- Consistentes, equitativas e imparciales que no dependen del estado de ánimo de quienes apliquen la medida correctiva. (p. 9)

Es necesario recordar, que las medidas correctivas tienen como objetivo que los estudiantes puedan reflexionar de los hechos realizados y aprender de esta experiencia, generando compromisos de los padres de familia a fin de contribuir a la formación integral del estudiante, tal como hace mención en el artículo 16°. Estas medidas correctivas no deben de ser actos violentos de trato inhumano, cruel o degradante o cualquier otra sanción que pudiera poner en riesgo la salud y su desarrollo de los estudiantes de manera integral (artículo 17°).

Finalmente indica sobre la participación de los profesionales de psicología en la implementación, la ejecución y valoración del Plan de Convivencia Escolar y los mecanismos de protección de los estudiantes: Del mismo modo, sobre la Defensoría del Pueblo y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) como instituciones del Estado y en el marco de sus competencias asignadas, deben velar por lo dispuesto en la Ley anti-bullying N° 29719.

f) Otras normas relacionadas a la protección del estudiante frente al acoso escolar, tenemos al establecido en:

- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, mediante ella se Aprueba los *“Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”*, del mismo modo en ella se adjunta como anexos los protocolos de atención que deban seguir en las instituciones frente a los actos de violencia y acoso escolar.
- Ley N° 30466, establece los parámetros y las garantías procesales para determinar y garantizar sus derechos tanto a los niños, niñas y adolescentes. en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.

2.2.6. El Bullying o acoso escolar en el Perú

Los casos de violencia escolar reflejados en el acoso escolar o Bullying, en nuestro país se vienen dando e incrementando de manera vertiginosa, es así, que los datos estadísticos reflejan seriamente este problema que se manifiestan en las

instituciones educativas. Del mismo modo, el Bullying es considerado como un tipo de violencia ejercida entre estudiantes, se presenta a través de las acciones intencionadas de hostigamiento al compañero o par, a la falta de respeto, a las agresiones verbales, agresiones físicas, agresiones psicológicas de uno o más estudiantes con el objetivo de discriminarlo, intimidarlo o excluirlo.

En el Informe Memoria del SiseVe de los años 2013-2018 (2019), refiere que, en los 5 años de atención de este sistema, se han registrado 5185 casos de acoso escolar, lo cual representan al 20 % de los casos que fueron reportados (p. 28), y cuya estadística podemos observar en el siguiente cuadro:

Tabla 1
Casos por tipo de acoso escolar

TIPO	f	%
Violencia Física	2964	57.2
Violencia Psicológica	1133	21.9
Violencia Verbal	913	17.6
violencia por internet	174	3.4
total	5184	100

Fuente: Sistema Especializado en reporte de casos sobre violencia escolar – SiseVe . Informe 2013-2018.

Se puede observar que los casos de acoso escolar reportados en el periodo del 2013-2018, la violencia física es mayor, llegando al 57,2 %, seguido de la violencia psicológica con 21,9 %, la violencia verbal con 17,6 % y el incremento de la violencia a través de las redes sociales que llega al 3,4 %.

Del mismo modo, las cifras que reflejan mayor acoso escolar es a los varones, alcanzando el 55,4 % siendo menor el de los ocasionados a las mujeres, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 2
Casos de acoso escolar según el sexo

GENERO	f	%
Varones	2870	55.4

Mujeres	2315	44.6
total	5185	100

Fuente: Sistema Especializado en reporte de casos sobre violencia escolar – SiseVe . Informe 2013-2018

Según informe de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, quienes realizaron un estudio sobre la realidad peruano en cuanto a casos de acoso escolar, refiere que el en el Perú se han presentado entre enero del 2020 y diciembre del 2021 un total de 15 558 caso de bullying y cyberbullying. La región Junín del total de casos reportados, se tiene el 6 % siendo uno de los más altos en nuestro país, también se tiene de Amazonas con el 7 %, Ancash con 4 %, Apurímac 5 %, Arequipa 3 %, Ayacucho 3 %, Cajamarca 4 %, Callao 6 %, Cusco 6 %, Huancavelica 4%, Huánuco 4 %, Ica 3 %, La libertad 6 %, Lima y Lambayeque 19 %, Loreto 6 %, Moquegua 1 %, Pasco 3%, entre otros.

Es importante mencionar, según este informe a nivel mundial, que el 85 % de estos casos se suceden en las instituciones educativas, el 82 % de los escolares que sufren discapacidad son los acosados, el 74 % de niños y adolescentes en edad escolar entre 8 y 14 años han sufrido acoso escolar al menos en una oportunidad, que más del 90% de los actos de acoso escolar no son reportados a los docentes, que hay una proyección de un 60 % de los acosadores tendrán al menos un incidente delictivo en la edad adulta, entre otros.

En nuestro país, el Poder Judicial ha emitido la resolución N° 38 de Cusco, del 08 de agosto del 2013, siendo este el primer caso de una resolución sobre Bullying ocurrida en la Institución Educativa “Salesianos del Cusco “, multándose al director y a dos profesores con s/. 3700 soles y pagar una indemnización de s/. 10 000 soles, decisión tomada por la reiterada agresión que sufrió un estudiante, siendo vulnerado su derecho a la integridad personal reflejado en maltrato, hostigamiento, intimidación al interior de la Institución Educativa, ello como consecuencia del incumplimiento del ejercicio de las funciones de las autoridades en la institución, al no haber adoptado acciones preventivas y correctivas establecidas en la Ley, ante la existencia de actos de acoso escolar.

2.3. Marco Conceptual:

2.3.1. Responsabilidad:

Es la consecuencia de una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad civil y penal o ambas a la vez. Por ello, responsabilidad “es la consecuencia final de la acción: reunidos todos los requisitos que la ley exige, el individuo debe de responder ante la sociedad. Esa responsabilidad se traduce, en lo penal, en el cumplimiento de la pena, y en lo civil – generalmente – en el pago de una indemnización” (Terragni, p. 160).

2.3.2. Responsabilidad civil:

La Responsabilidad Civil es el deber de reparar un daño ocasionado por parte del responsable por el daño causado, por ello tomamos a la definición de Espinoza quien refiere que es “*Una técnica de tutela (Civil) de los derechos (u otras situaciones jurídicas) que tiene por finalidad imponer al responsable (no necesariamente el autor) la obligación de reparar los daños que este a ocasionado*” (Espinoza, 2019 p. 63)

2.3.3. Responsabilidad Penal:

La Responsabilidad Penal es la que incurren los sujetos quienes han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. Tomamos la definición establecida en el Diccionario Panhispanico del español Jurídico como “*Consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible*”.

2.3.4. Responsabilidad Administrativa:

La responsabilidad administrativa se genera por contravenir el ordenamiento jurídico administrativo y por la infracción de una obligación administrativa por parte de un funcionario o trabajador de una institución, es necesario tener presente que en la responsabilidad administrativa está incluida la *responsabilidad administrativa funcional, la responsabilidad disciplinaria* (ley del

servicio civil) y *la responsabilidad ética* (ley del código de ética de la función pública), según refiere Guzmán (2020 p. 341)

2.3.5. Bullying o acoso escolar:

El Bullying tiene múltiples características, pero la definición que se ha tomado del Reglamento de la Ley N° 29719 define como:

“Es un tipo de violencia que se caracteriza por parte conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno o más estudiantes, con el objeto de intimidarlo o excluirlo, atentando así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.”.
(Decreto Supremo N° 012-2012-ED)

2.3.6. Acoso Físico:

El acoso físico se caracteriza los actos de violencia a través del contacto entre agresores, agredidos y testigos, sin el consentimiento del agredido o acosado, se reflejan a través de los golpes, empujones, manoseo, etc. Por ello, el agresor emplea puñetazos, patadas, empujones, amenazando con armas u otros objetos y limitando el desplazamiento de las víctimas en la institución educativa, mostrando así su poder y la fuerza física el estudiante agresor (Carozzo, 2012 p. 15)

2.3.7. Acoso verbal:

Es aquella agresión por la que se estigmatiza a las víctimas, resaltando algunos aspectos o características preferentemente negativas, sean físicas, psicológicos o sociales. Es así que tomando a Carozzo (2012) el acoso o Bullying verbal consiste en poner apodos, sobrenombres o ridiculizar a las víctimas por parte de los agresores (p. 15),

2.3.8. Acoso Psicológico:

Es aquella agresión que se refleja especialmente en no permitir la integración de la víctima, menoscabando la personalidad. Este tipo de acoso o Bullying según Carozzo consiste en atacar la autoestima y el autoconcepto de la víctima por parte del agresor, sometiéndoles por causa de su creencia, procedencia, actividad u oficio de sus padres, su cultura, etc.

2.3.9. **Ciberacoso:**

Es la forma de acoso a través de las tecnologías, por mensajería, correos electrónicos, publicaciones en Facebook e Instagram. Esta modalidad de acoso o Bullying escolar consiste en el uso de la tecnología y a través de ella exponer y agredir a las víctimas públicamente a través de comentarios ofensivos, amenazas y difamaciones, apoyándose en el uso de las redes sociales (Carozzo, 2012 p. 16) “

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

3.2. Metodología

3.2.1. Método general:

La investigación en su proceso se ha utilizado el método científico, con un enfoque cualitativo, teniendo presente que se busca describir el fenómeno del bullying y la aplicación de la responsabilidad en casos de negligencia o incumplimiento de quienes permiten o toleran este fenómeno,

Los métodos generales empleados han sido el método de análisis – síntesis.

El análisis nos va permitir “descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo” (Cáceres, 2020 p. 168), en el sentido contrario, la síntesis nos va permitir integrar el objeto, uniendo las partes y a partir de ello permitirnos tener un real entendimiento del fenómeno en estudio. Es importante tener en cuenta que este “sucesivo accionar de fragmentación-examen-reconstrucción-visualización de las interconexiones, brinda una nueva visión del objeto, esencial para su estudio” (p. 168).

Es así que este método nos permitió realizar el estudio de las normas, de la institución de la responsabilidad y el fenómeno del Bullying o acoso escolar, descomponiéndolas en su estructura, descubriendo sus características, encontrando sus relaciones entre sus componentes y finalmente reconstruyendo en un sentido de comprensión general.

3.2.2. Métodos particulares:

Método exegetico:

Es el procedimiento o estudio de los textos normativos, tanto en sus elementos gramaticales, semánticos, extensivos cuyo fin del investigador es la interpretación más auténtica posible y la sistematización, encontrando la significancia que le da el legislador. Así tenemos que Álvarez (2002), refiere que el método exegético es “La tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir” (p. 30). En nuestro caso, el estudio e interpretación de las normas legales como la ley denominada anti – Bullying, las referidas a los niños y adolescentes, y demás cuerpos normativos legales.

Método sistemático:

Para Cáceres (2020) el método sistémico es “el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes” (p. 170). A través de ella nos ha permitido desestructurar la institución jurídica de la Responsabilidad, en responsabilidad administrativa, civil y penal y observar la relación con el sistema jurídico, así como el acoso escolar, sus manifestaciones y su relación con la responsabilidad por el daño causado de quienes permiten ello en las instituciones educativas.

3.2.3. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico dogmático porque es un proceso “sistemático de recopilación de datos e informaciones de la realidad a fin de generar nuevos conocimientos y cubrir los vacíos cognitivos existentes en el derecho y de esta forma a portar a la solución de los problemas jurídicos” (Montero, 2016 p. 128). Del mismo modo, es dogmático porque “su estudio se basa en revisiones bibliográficas, análisis documentario, jurisprudencial; sus conjeturas son validadas mediante aspectos conceptuales y argumentos consistentes” (p.127).

3.2.4. Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como la investigación que busca “las razones, los motivos, causas y factores que han causado para la ocurrencia de un hecho ...

en este nivel explicativo lo que se pretende estudiar el de aclarar, definir, interpretar.” (Montero 2016, p. 131). En el presente estudio permite estudiar e interpretar el acoso escolar o bullying y su relación con la aplicación de la responsabilidad civil, penal y administrativos de quienes lo permiten dichos actos de violencia en las instituciones educativas.

3.2.5. Diseño de estudio

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según Kerlinger (1979) “es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables... Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa...” (p. 504). Que, en la presente investigación no se han manipulado las variables establecidas de forma intencional y se han estudiado, de la manera como se aprecian en la doctrina.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria de estudio

En relación al procesamiento y análisis de los datos e información precisado en la presente, bajo el marco de la hermenéutica jurídica, se ha determinado realizar el análisis descriptivos teniendo presente los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que se han identificado sobre el tema tratado relacionado con la la responsabilidad civil, penal y administrativa, que puede generar el hecho de cometer o tolerar actos de humillación contra los menores educandos reflejados en actos de acoso o Bullying escolar.

3.3.2. Escenario de estudio

El escenario para el estudio de la presente investigación, tuvo como base los documentos de carácter normativo legales como la Constitución Política del Perú, Código del Niño y adolescente Ley N° 27337, la Ley N° 29719 o ley anti-bullying, Decreto Supremo N° 010-2012-ED reglamento de la Ley. Del mismo modo, el escenario también está inmerso dentro de los espacios donde se han presentado

algunos casos y la determinación de una muestra no probabilístico intencional para la toma de la información.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Se evalúa los fundamentos jurídicos sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa que recae sobre los responsables que cometen o permiten actos de violencia reflejados en el acoso escolar o Bullying entre estudiantes en instituciones educativas.

Se realizó una revisión y análisis del caso de Bullying realizada en una institución en cusco.

A través del recojo de datos mediante la técnica de la entrevista realizada a 3 profesionales vinculados al derecho (abogados), 03 directivos de instituciones educativas y 02 estudiantes, se realizará un análisis y el cruce de información.

Tabla 3

Actores entrevistados

N°	Actor	Código	Observaciones
01	Abogado 1	P1	DIRECTO
02	Abogado 2	P2	DIRECTO
03	Abogado 3	P3	DIRECTO
04	Directivo 1	P4	DIRECTO
05	Directivo 2	P5	DIRECTO
06	Directivo 3	P6	DIRECTO
07	Estudiante 1	E1	V1
08	Estudiante 2	E2	V2

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entre técnicas e instrumentos de investigación es necesario realizar un deslinde teórico para poder enmarcar nuestra investigación, para ello tomamos a Ñaupas (2018) quien refiere que las Técnicas de Investigación, nos permiten

alcanzar un determinado objetivo a partir del uso de un conjunto de procedimientos que regulan determinado proceso.

Del mismo modo cuando hace referencia sobre los instrumentos considera que “son las herramientas conceptuales o materiales, mediante las cuales se recogen los datos o informaciones, mediante preguntas, ítems que exigen respuestas del *investigado. Asumen diferentes de acuerdo con las técnicas que les sirven de base*” p. 273)

Entonces es importante hacer uso de las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, ya que nos permitirán recoger información o datos sean directa o indirectas para fundamentar el presente estudio.

Las Técnicas e instrumentos empleados en la investigación se tienen a los siguientes:

Observación:

Esta es el proceso de contacto directo entre el investigador y el objeto de estudio, mediado por instrumento, en esta oportunidad, nos ha permitido recoger información sobre los casos vinculados al acoso escolar en las instituciones educativas. Del mismo modo, como instrumento de recojo de información se ha utilizado la *libreta de campo*, en la que se ha registrado la información respectiva.

Análisis de documentos:

Es otra de las técnicas empleadas, el cual consiste en el acopio de información a través de la lectura de los libros, revistas, artículos, investigaciones científicas, doctrinas, jurisprudencia sobre la responsabilidad tanto en el ámbito penal, civil, administrativo, así como vinculados a casos de violencia reflejada a través del acoso escolar. El instrumento utilizado ha sido las *fichas* en sus diferentes tipos.

Entrevista no estructurada:

Esta técnica permito recabar información a partir del dialogo directo de actores vinculados al tema de investigación, es decir se entrevistó a personal vinculado a la materia legal como son los abogados, del mismo modo, a personal relacionado al sector educativo como son los directivos. Se utilizó una *guía de preguntas* vinculadas a la responsabilidad penal, responsabilidad civil, responsabilidad administrativa y los casos de Bullying.

1. ¿Tienen conocimiento sobre actos de Bullying que se cometen en las I.E.?
2. ¿Qué principios y derechos se vulneran al tolerar o cometer actos de Bullying en las I.E.?
3. ¿Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes toleran o cometen actos de Bullying en las instituciones educativas?
4. ¿Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o cometen actos de Bullying en la institución educativa?
5. ¿Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes toleran y cometen actos de Bullying en la institución educativa?
6. ¿De qué manera se debe de sancionar a quienes permiten y cometen actos de Bullying en las I.E., en lo penal, civil y administrativo?
7. ¿La ley 29719 Satisface las expectativas para prevenir y erradicar los actos de Bullying en las I.E.?
8. ¿Podría alcanzar algunas sugerencias sobre vacíos normativos relacionados a la prevención, erradicación y sanción a quienes cometen y permiten el Bullying en las Instituciones Educativas?

Encuesta:

Esta técnica si bien es cierto que es característico de la investigación cuantitativa por que se utiliza una encuesta para recabar información, no amerita dejar de lado en la presente investigación, porque permitió recabar información de los estudiantes y docentes sobre el conocimiento sobre el Bullying escolar y las penalidades respectivas.

Esta permitió aplicar y recoger información de estudiantes y docente referidos a las siguientes preguntas:

Docentes

- 1) Tiene conocimiento ¿Qué es el Bullying?:
- 2) ¿Qué acciones se deben de realizar al tener conocimiento de Bullying?
- 3) ¿Crees que al interior de su institución educativa se dan casos de Bullying?
- 4) ¿Conoces casos donde han sido sancionados docentes, tutores, directores, propietarios de instituciones educativas por su actuación complaciente frente al Bullying?

5) ¿Crees que los directivos, docentes deben de ser sancionados administrativa, civil y penalmente frente a su actuar negligente en casos de Bullying?

6) ¿Qué ley es la que previene actos de acoso escolar?

Estudiantes:

1) ¿Te hablaron sobre el Bullying en tu institución educativa?

2) ¿Sufriste de acos escolar Bullying en alguna oportunidad?

3) ¿Viste que algunos de tus compañeros de clase sufrieron acoso escolar Bullying?

4) Los profesores que tuvieron conocimiento sobre actos de Bullying o acoso escolar sucedidos a tus compañeros realizaron acciones de.....

5) ¿Tienes conocimiento si los estudiantes que cometen Bullying son sancionados por el director?

3.3. 4.1. Mapeamiento:

a) Categoría y subcategorías

Tabla 4

Categorías y subcategorías de la investigación

CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	OBSERVACIONES
		Elementos de la responsabilidad Civil.
	Responsabilidad civil	Lizardo Taboada Córdova Derecho de la responsabilidad Civil. Juan Espinoza Espinoza.
Responsabilidad jurídica	Responsabilidad penal	Derecho Penal. Parte especial. Tomas Gálvez Villegas. Derecho Penal Parte especial. Percy García cavero.
	Responsabilidad administrativa	Procedimiento Administrativo General:

		Christian Guzmán Ñaupari.
Bullying o acoso escolar	Ejercicio de la violencia constante Acoso físico Desequilibrio de poder Acoso verbal Intencionalidad Acoso psicológico	Constitución del Perú Ley N° 27337 Código del Niño y adolescente. Ley N° 29719 Ley Antibullying

b) Fases del trabajo de campo

Teniendo en cuenta que el trabajo de campo está referido al periodo y el modo que se dedica a la generación, el recojo y registro de datos e información en la investigación cualitativa.

Tabla N° 5

FASES DEL TRABAJO DE CAMPO		
Antes	Durante	Al finalizar
Pre o antes de entrar al campo	Durante el trabajo de campo	Al finalizar el estudio
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formulación del problema y proyecto de investigación. ✓ Selección de las estrategias metodológicas. ✓ Selección de contextos y sujetos o fenómenos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestión ✓ Ajuste en las técnicas de investigación. ✓ Ejecución del campo. ✓ Archivo y análisis preliminar. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Finalización del trabajo de campo. ✓ Análisis final de la información recabada. ✓ Redacción y presentación del informe final.

Nota: La tabla esta referido a las acciones desarrolladas en la investigación.

3.3.5. Tratamiento de la información

En la presente investigación la información ha sido recabada de diferentes fuentes como textos relacionados al tema de investigación, artículos científicos, investigaciones, tesis de grados, normas jurídicas, leyes, cuya finalidad fue de analizar, sintetizar, sistematizar, reflexionar aspectos importantes sobre el acoso escolar o bullying desde la parte jurídica, dogmática, jurisprudencial y doctrinaria.

3.3.6. Rigor científico

El rigor científico en la presente tesis tiene su base en el proceso de la planificación, organización, desarrollo (ejecución) y evaluación, así como la recopilación de datos, informaciones e investigaciones referidos al acoso escolar o bullying que sufren estudiantes en las instituciones educativas, respetando los derechos de autor, las cuales, a través del estudio y análisis, permitieron arribar a conclusiones y emitir las sugerencias como aporte al mundo jurídico y académico.

Finalmente se han considerado las disposiciones emitidas por la universidad en los diferentes documentos referidos a la investigación.

3.3.7. Consideraciones éticas

La presente investigación ha respetado de manera ética los aspectos contemplados en los diferentes documentos y reglamentos emitidos por la Universidad Peruana Los Andes con la finalidad de obtener grados y títulos, del mismo modo la aplicación del estilo APA en la redacción, y finalmente el respeto a la autoría de las diferentes investigaciones y estudios

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados por variables y/o categorías

4.1.1. Categoría I: Responsabilidad:

Partimos de la siguiente problemática: ¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad a quienes toleran o permiten el Bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?

Tabla 6***Responsabilidad en actos de Bullying según especialistas.***

categoría	Item	Entrevistado 1 Gala	Entrevistado 2 Castillo	Entrevistado 3 Villanueva	Conclusiones
Responsabilidad	Tiene conocimiento sobre actos de acoso escolar o Bullying se cometen en las I.E.	Si tiene conocimiento	Si tiene conocimiento	Si tiene conocimiento	Los tres especialistas, si tiene conocimiento de actos de acoso escolar que se cometieron en las instituciones educativas, ya sean ellas a través de los medios de comunicación o de comentario de familiares y conocidos. Los profesionales entrevistados consideran que los principios y derechos que se vulneran a través del acosos escolar entre pares y que
	Qué principio y derechos se vulneran al tolerar o cometer actos de bullying o acoso escolar en las I.E.	Derecho a la dignidad humana Derecho a la libertad personal Derecho al honor	Derecho a la dignidad Derecho a la igualdad Derecho a la no discriminación	Principio a la dignidad humana Derecho al libre desarrollo como persona	

	<p>Se debe aplicar tipo de responsabilidad a quienes toleran y permiten actos de acoso escolar o bullying en las IE.</p>	<p>Si se debe de aplicar la responsabilidad tanto civil penal y administrativamente</p>	<p>Si se debe aplicar la responsabilidad frente a actos que configuren daño o delito</p>	<p>Si, A las personas que están involucrados</p>	<p>coinciden con lo establecido en los documentos jurídicos como la Constitución Política del Perú, el código del Niño y Adolescente, y otros, tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la defensa de la persona humana, a la dignidad humana, a la libertad, a su libre desarrollo a no ser discriminado, al honor, etc. <p>Si, deben ser aplicados un tipo de responsabilidad a todos los involucrados participen en actos de acoso escolar, a quienes permiten, quienes ocasionan, que trae consecuencias en el estudiante acosado o vulnerado en sus derechos.</p>
--	--	---	--	--	--

Tabla 7*Responsabilidad en actos de Bullying según directivos.*

CATEGORÍA	ITEN	ENTREVISTADO 1 ANCEL	ENTREVISTADO 2 JANAMPA	ENTREVISTADO 3 NAVARRO	CONCLUSIONES
Responsabilidad	Tiene conocimiento sobre actos de acoso escolar o Bullying se cometen en las I.E.	Si	si	Si	Los tres directivos entrevistados reconocen que tiene conocimiento sobre algunos actos de acoso escolar que se den en las instituciones educativas. Consideran que entre los principios y derechos vulnerados a través del Bullying son los siguientes: - Derecho a la dignidad humana, a la integridad
	Qué principio y derechos se vulneran al tolerar o cometer actos de Bullying o acoso escolar en las I.E.	Principio de la no discriminación, el interés superior del niño y adolescente, la supervivencia y el desarrollo y la participación, derecho a opinar, a recibir, difundir información,	A la dignidad, a la integridad física y moral, al honor, la intimidad, al respeto, a la justicia, la tolerancia, etc.	Principio de la igualdad ante la ley, porque tratan de despreciar y menoscabar la dignidad como persona. Principio de interés público, todos los dejamos pasar, algunas veces solo	

		libertad de pensamiento, de conciencia, religión, de asociarse libremente, a una vida privada, a la protección contra los malos tratos, etc.		actuamos cuando la situación es visible	física, moral, al respetar el principio del interés superior del niño y adolescente, a la protección contra los malos tratos, etc. Consideran los directivos que si deben de ser sancionados quienes incurren en responsabilidad civil, penal, administrativa por incurrir en negligencia y vulnerar lo establecido en la norma respectiva.
	Deben ser sancionados los docentes, directivos de manera administrativa, civil y penalmente por actuar negligentemente	Si, deben ser sancionados quienes incurran en negligencia y no actuar oportunamente	Si, deben ser sancionados según la falta cometida y establecido en la norma.	Si, deben ser sancionados.	

	en casos de Bullying				Coinciden los directivos, al manifestar que es la Ley antibullying y que en ella se establece los lineamientos de cómo prevenir, actuar frente a casos de acoso escolar o Bullying.
	¿Qué ley es la que previene actos de acoso escolar?, ¿Qué establece ella?	Si, es la Ley N° 29719,	Si, la Ley N° 29719 y su reglamento	Si, Ley N° 29719,	

Tabla N° 8

Responsabilidad en actos de Bullying según estudiantes.

CATEGORÍA	ÍTEM	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	CONCLUSIONES
Responsabilidad	Te hablaron sobre el Bullying o acoso escolar en la institución educativa	Si, en la hora de tutoría	Si, en las clases	Si, a través de charlas.	Del dialogo realizado con los estudiantes se puede colegir que en las instituciones educativas, los docentes si ponen de conocimiento sobre los que es el acoso escolar o Bullying, ello lo realizan en los diferentes espacios, del mismo modo, cuando refieren sobre qué acción realizan los docentes al detectar casos de Bullying manifiestan que realizan la investigación, ,
	Tus profesores que tuvieron conocimientos sobre actos de Bullying, que acciones realizaron	Realizaron las investigaciones	Llamaron la atención a los estudiantes involucrados	Se les llamó la atención a los padres de los estudiantes y a los estudiantes mismos.	
	Los estudiantes que cometen Bullying, tienes	Si,	Si, los responsables de toe realizan la sanción.	Se les lleva a psicología.	

	conocimiento si fueron sancionados				<p>llamando la atención a los estudiantes involucrados, así como a los padres de los que son responsables.</p> <p>Finalmente, sobre la sanción que recae en los estudiantes que cometen acoso, indican que la Coordinación de TOE es el responsable de sancionar a los estudiantes involucrados.</p>
--	--	--	--	--	--

Interpretación: En la presente categoría sobre responsabilidad, es necesario tener presente que la responsabilidad jurídicamente es la consecuencia final de una acción, por lo que se debe de responder ante la sociedad y los órganos jurisdiccionales, en nuestro caso de análisis, es de conocimiento público y general que en las instituciones educativas se manifiestan actos que atentan a la integridad de los estudiantes, reflejándose ello a través de la violencia escolar en su modalidad de Bullying o acoso escolar. Estos actos se reflejan a través de la vulneración de derecho a la integridad personal del niño y adolescente, consistente en maltrato, en actos de hostigamiento, actos de intimidación que puedan manifestarse o sucederse en la institución educativa.

Frente a la responsabilidad que puede acarrear, es necesario tener presente que esta puede reflejarse a través de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal y responsabilidad administrativa de quienes se encuentran involucrados, sean directivos, docentes, padres de familia y estudiantes.

Subcategoría 1: Responsabilidad Civil, Responsabilidad Penal, Responsabilidad Administrativa

Tabla N° 9

Responsabilidad en actos de Bullying según especialistas

	SUBCATEGORÍA	ITEM	ENTREVISTADO 1 GALA	ENTREVISTADO 2 CASTILLO	ENTREVISTADO 3 VILLANUEVA	RESULTADO
Responsabilidad	Responsabilidad Civil	¿Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o cometen actos de Bullying en la institución educativa	Sí, en los casos en que se determine la responsabilidad por la comisión de actos de Bullying en las instituciones educativas, es importante la aplicación de una indemnización por los daños ocasionados.	Si para quienes cometen o propician actos de Bullying a fin de alcanzar una reparación civil.	Sí, se debe de aplicar como un resarcimiento por el daño causado, pero según la gravedad del daño hacia el agraviado de	Nuestros tres entrevistados coinciden en que se debe de aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o cometen actos de acoso escolar o Bullying en las instituciones educativas. Del mismo modo, ella debe de reflejarse en función de la gravedad y

	Responsabilidad Penal	¿Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes toleran o cometen actos de Bullying en las instituciones educativas?	Si, se deben de aplicar responsabilidad penal en aquellos adolescentes que cometen actos de Bullying, pero respecto de su conocimiento	Si, si, para aquellas personas que cometen o propician actos de Bullying en la Institución Educativa, siempre que las acciones configuren como un delito.	Si, los alumnos que cometen Bullying en las IE pueden ser denunciados penalmente	lograr la indemnización por los daños causados. Sobre la responsabilidad Penal, los tres especialistas en Derecho, coinciden en responder que si se debe de aplicar una responsabilidad penal a quienes permiten o toleran actos de violencia escolar relegados en el acoso escolar o Bullying. Del mismo modo, es necesario que cumpla los presupuestos del delito respectivo.
	Responsabilidad Administrativo	¿Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes	sí, además de las otras responsabilidades que pudieran ser pasibles, también deberán aplicarse la responsabilidad	sí, solo para aquellos docentes o servidores públicos que conociendo dichos actos	Si, se debe aplicar en nuestra legislación y administrativamente las amonestaciones	Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a los involucrados en actos de acoso escolar o Bullying, quienes están involucrados a

		toleran y cometen actos de Bullying en la institución educativa?		hagan caso omiso a sus funciones y no	como primer punto, hasta la suspensión de las clases para los alumnos y llegando por último a la expulsión, pero viendo la gravedad.	través del cumplimiento de sus funciones
--	--	--	--	---------------------------------------	--	--

4.1.2. Categoría II: Bullying o Acoso escolar

Tabla 10

Marco doctrinario, legal sobre el acoso escolar

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEM	CAROZZO JULIO CESAR BULLYING, CONVIVENCIA Y ALGOMAS	LEY N° 29719 Y SU REGLAMEN TO DS N° 010-2012-ED	SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 38 / 3° JUZGADO DE FAMILIA DE CUSCO – 08-10/2013
Bullying (acoso escolar)		Definición de Bullying o acoso escolar	“el Bullying es el maltrato que comete una persona, o un grupo de personas, en perjuicio de otro compañero en base al mayor poder que se tiene abusando de la vulnerabilidad de la víctima.” (P. 15)	Es un tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un	conocido como "Bullying" (término anglosajón que significa intimidar, amedrentar o tiranizar), consiste en hostigamiento ¹¹ , intimidación ¹² , maltrato, violencia, exclusión social ¹³ y discriminación por parte de jóvenes matones o acosadores que actúan como “líderes negativos”, y operan de manera que mediante el trato vejatorio se lesiona la autoestima de estudiantes, que se encuentran en desventaja porque

				estudiante en forma reiterada por parte de uno u varios estudiantes,	son más jóvenes, tímidos o más sensibles que sus intimidadores, produciéndose un desequilibrio de fuerzas entre acosadores y acosado (5.1)
Acoso Físico	Característica del acoso escolar físico	Conductas agresivas directas dirigidas contra el cuerpo, estos pueden manifestarse mediante patadas, lapos, empujones, zancadillas o conductas agresivas indirectas dirigidas contra la propiedad, como robar, romper, ensuciar y esconder cosas. (P. 60)	con el objeto de intimidarlo o excluirlo, atentando así contra su dignidad y derecho a gozar	Efectuar patadas, lapos, cachetadas, puñetes, pellizcos, empujones; esconder, robar o romper objetos personales como cuadernos, libros, cartucheras, mochilas, refrigerios y otros; obligar a hacer algo que uno no quiere, (Maltrato Físico).	
Acoso Verbal	Características del acoso escolar verbal	Conductas como insultos, apodos, calumnias, burlas y hablar mal de otros. Este es el tipo de maltrato que mayor incidencia ha demostrado en las investigaciones (Arias, 2014)	de un entorno escolar libre de violencia”1	insultos, sobrenombres (apodos), burlas, humillaciones, desprecio; amenazas contra su integridad personal o sus familiares; Maltrato	
Acosos Psicológico	Características del acoso	Son las formas de acoso que son más dañinos y que corroen la autoestima, crean inseguridad y miedo. Dentro de esta forma		difundir rumores falsos, hablar mal de alguien o intimidar en forma directa o	

	escolar psicológico o	de agresión se encuentran la intimidación o amenazas hacia las víctimas, que generan que éstas estén en una alerta constante, siempre pendientes de ser atacadas. No obstante, hay que considerar que todas las formas de bullying tienen un componente psicológico implícito		utilizando ignorarlo o apartarlo del grupo (
	Ciberbullying	Características del Ciberbullying	Ciberbullying: consiste en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como Internet (correo electrónico, mensajería instantánea o “chat”, páginas web o blogs) y el celular. Es una forma de acoso indirecto en la que no es necesario la identidad del agresor (anonimato); también se usan imágenes grabadas a la víctima de forma vejatoria, grabaciones de agresiones físicas brutales o vejaciones que son difundidas a través del celular o Internet.	mensajes SMS, e-mails o redes sociales.

4.2. **Discusión de resultados**

El Estado siendo una organización territorial, poblacional y jurisdiccional tiene la responsabilidad de mantener un clima de paz y armonía, promoviendo el desarrollo económico, científico, tecnológico, fortaleciendo la organización social, preservando el legado cultural, buscando reducir las desigualdades, a través de la creación y funcionamiento de instituciones y organismos que tienen como base a las normas jurídicas establecidas en ella, siendo la Constitución Política y las demás dispositivos legales las que la rigen.

Es así, como las personas en su diario actuar entran en relaciones sociales dentro de la sociedad creando instituciones y participando de ellas, las que se transforman en relaciones jurídicas cuando se genera un vínculo jurídico entre dos o más sujetos.

Es el estado, quien dentro de sus responsabilidades tiene la función educativa reflejada en orientar y articular los aprendizajes que se generan dentro y fuera de las instituciones educativas, siendo estas instituciones donde tiene lugar la prestación del servicio educativo y principal espacio en las que se generan experiencias recreativas, psicomotoras, afectivas, cognitivas, promoviendo y fortaleciendo las acciones de cuidado y prevención de la seguridad individual, situaciones de riesgo de los niños y adolescentes.

El cumplimiento de estas responsabilidades está presente dentro de nuestros dispositivos legales, desde la Constitución política, El código del Niño y Adolescente, la ley antibullying y demás, que buscan proteger a los niños y adolescentes, quienes son sujetos de derechos y deben ser protegidos por el Estado y todas sus instituciones públicas.

El respeto de la dignidad humana, el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica, y física, al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad, a no ser discriminado, por ningún motivo, derecho a la defensa, a la libertad (Constitución Política del Perú) el principio de interés superior del niño y adolescente (Ley N° 27337) el derecho a la educación (Ley General de Educación, Ley N° 28044) y demás, son los principios y derechos que

dirigen el cuidado y protección de nuestra juventud, siendo responsabilidad nuestra y como sociedad organizada cumplir y hacer cumplir jurídicamente. Por ello, la responsabilidad es una relación obligacional que es afectada cuando producto de ella se genera como consecuencia una acción u omisión de carácter ilícito y va a derivar en la obligación de resarcir y satisfacer por el daño causado.

En las instituciones educativas, confluyen un conjunto de actores, como los directivos, los docentes, el personal administrativo y padres de familia, quienes giran alrededor del estudiante; cada uno tiene una función que cumplir en el proceso educativo, y toda acción que pueda manifestarse y contravenir el espíritu normativo que busca la paz y tranquilidad serán sujetos de responsabilidad civil.

Como se hizo referencia en parte del presente estudio, uno de los problemas que venimos aquejando en las instituciones educativas es el acoso escolar o bullying y ella dentro de la legislación de nuestro país como tal no está explicitado, por ello es importante en primer término justificar la responsabilidad civil a quienes infringen permitiendo el acoso escolar o bullying.

Los actos intimidatorios, agresiones físicas, verbales, psicológicas que son permanente o frecuentes en el tiempo y espacio (Ley N° 29719), se encuadra dentro del elemento de la responsabilidad civil de un **hecho antijurídico**, siendo esta una acción que contraviene la norma o los dispositivos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, ya que se afecta los derechos del estudiante acosado.

Es necesario recordar que en un acto de bullying, hay varios actores intervinientes, el acosado, el acosador u acosadores (que son uno o más estudiantes que cometen dichos actos) y los espectadores, del mismo modo, al realizarse dicha acción en las instituciones educativas está inmerso el personal directivo y docente de ella, así como los padres de familia de los jóvenes violentistas.

Por ello, la Institución educativa siendo el espacio donde se desarrolla el proceso educativo y se fortalece la formación integral del estudiante, debe

de cumplir la función de propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante (Ley N° 28044), por ello tiene la responsabilidad de proteger y salvaguardar la integridad de los escolares a través de la conducción de sus directivos y docentes.

La Ley denominada anti - bullying y su respectiva reglamentación busca fortalecer la convivencia democrática en las instituciones educativas como alternativa al incremento de actos de violencia escolar, entre el acoso y hostigamiento escolar entre estudiantes, por lo que una vez más se asigna como responsables a las instituciones educativas, así como a sus directivos, los organismos internos como el CONEI y el Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y docentes para el cumplimiento de ella.

La institución educativa a través de los directivos, el CONEI, el comité de convivencia y docentes deben velar por la integridad del niño y adolescente, pero al generarse actos de bullying o acoso escolar, se está generando una conducta antijurídica al no prevenir e impedir actos de acoso u hostigamiento en las aulas que convocan a estudiantes que se encuentran bajo su responsabilidad.

En esa línea, la responsabilidad civil se configura con el supuesto de concurrencia y justificación mediante el *factor de atribución*, el cual está establecido en el Código Civil en el art. 1969° como sistema subjetivo que refiere *“Aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”*. En esta podemos resaltar a la culpa y dolo, entendiéndose por culpa aquel individuo que actúa con negligencia, imprudencia e impericia, es decir cuando se suceden hechos de acoso u hostigamiento escolar, los responsables de la institución educativa son los directos responsables de corregir o evitar estas acciones, por lo que se estaría cometiendo un daño y por ello se tiene la obligación de reparar o indemnizar al estudiante agredido.

Del mismo modo, mediante el art. 1970° en el Código Civil se refiere que *“Aquel mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a*

repararlo” se consagra la noción de riesgo creado como factor de atribución objetiva de la responsabilidad civil.

El daño, como elemento de la responsabilidad civil es la falta que afecta al interés jurídico tutelado de los estudiantes, ello se refleja a través de las consecuencias de los actos de acoso escolar reflejados en la vulneración de la integridad física, psíquica y social del estudiante protegidos por la normatividad y la sociedad.

La relación que se encuentra entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado a los estudiantes producto de los actos bullying es la relación de causalidad o **relación causal** en la responsabilidad civil, que permite determinar al sujeto o sujetos responsables del daño, así como la magnitud del resarcimiento respectivo. Si hay negligencia, impericia o imprudencia en el actuar de los responsables en una institución educativa, lógicamente las consecuencias se observaran a través los daños observados o identificados, correspondiendo la responsabilidad ser asumidas oportunamente, por ello Taboada (2005) indica que *“El daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un supuesto de responsabilidad”*.

Finalmente podemos indicar, frente a casos de acoso u hostigamiento escolar que se generen o se manifiesten en las instituciones educativas, recae responsabilidad civil a quienes permiten y toleran ello, es en primer término, el director quien debe de asumir, así como el docente que se encuentran inmersos.

En cuanto al análisis de los resultados de la información obtenida, tanto de los especialistas jurídicos, directivos, y estudiantes, hay conocimiento pleno que se debe de proteger a la niñez y juventud, y más aún dentro las instituciones educativas, las normativas y protocolos que son importantes cumplirlas, y por ende la responsabilidad obligacional y demás es de estricto cumplimiento

En cuanto a la **Responsabilidad penal**, en el Código Penal de nuestro país, no está establecido este delito como tal, por lo que, para ser abordado, se tiene que relacionar a otros tipos penales, cumpliendo de esta manera su

finalidad de carácter disuasoria y así reducir los casos de acoso escolar o bullying que se puedan dar en las instituciones educativas en menores de edad, que oscilan entre los 11 años de edad hasta los 18 años.

La infracción a la Ley penal es un hecho punible cometido por un adolescente (14 años) tipificado como delito o falta en la Ley penal.

Los hechos de infracción a la Ley penal, están regulados por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, y corresponde ser abordados en sede jurisdiccional.

Excepcionalmente hay hechos de violencia entre estudiantes, que pueden constituir una infracción a la Ley penal (lesiones, robo, violación sexual, etc.), la misma que debe ser canalizada por la autoridad educativa, ante las instancias respectivas de acuerdo al protocolo establecido por el Ministerio de Educación.

Por ello, si el estudiante agresor que incurrió en el ilícito es individualizado y menor de edad, corresponde el trámite de infracción a la Ley penal por lo que se debe de investigar el hecho; por ello el acoso escolar en el ámbito penal puede constituir un delito al encuadrar en el tipo penal de lesiones establecido en el art. 121, también el delito contra el honor referidos a la injuria (art. 130°), la calumnia (art. 131°), difamación (art. 132°), también a los delitos establecidos referidos a la violación de la libertad personal como la coacción (art. 151°), el acoso (art. 151-A). Es así, que estas conductas y actos humillantes que se repiten en forma permanente, muchas veces conducen al suicidio, aparte de menoscabar la libertad, la seguridad, sometiendo a una vigilancia al estudiante acosado.

Pero es necesario precisar que la responsabilidad penal de quienes permiten o contribuyen a la realización de actos de bullying, involucra a quienes teniendo la responsabilidad de proteger y tienen conocimiento y no realicen acción alguna para impedir dicho acto , adoptando actitudes pasivas contribuyen al delito establecido en el Art. 11° del Código Penal que refiere *“Delitos y faltas : Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.”*, entendiéndose como las acciones o por

comisión al referido al comportamiento de las personas humanas, el cual implica la creación de un riesgo prohibido penalmente relevante; del mismo modo, por las omisiones, que es un tipo de comportamiento que se refleja por la ausencia de una intervención de protección, o salvaguarda de un bien protegido.

Los estudiantes tienen derecho a la educación, así como a un escenario donde deba de llevarse a cabo el cual es la Institución Educativa; esta función del estado está amparado en normas y dispositivos donde se asigna responsabilidades a los directivos, docentes y demás integrantes organizados en comités y comisiones que deben de velar por el cuidado y protección de los estudiantes.

En el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como principio universal se establece sobre la protección social de los niños, luego en el año 1959 la Asamblea General de Naciones Unidas reconoce los derechos del niño en cuanto a educación y la Convención de los Derechos del Niño aprobada en el año 1986, sirven de base a lo establecido en la Constitución Política de nuestro país, donde siendo derecho fundamental la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad refiere sobre los demás derechos que va a proteger, ya en la Ley General de Educación indica sobre la responsabilidad del director como representante legal y responsable del proceso educativo, así como las responsabilidades de los docentes quienes no solo tienen la obligación de compartir asuntos académicos, sino también de brindar el apoyo y soporte socio emocional con el fin de crear un espacio y en ella las relaciones adecuadas entre estudiantes o pares.

Los estudiantes desde el momento que ingresan a la institución, se encuentran bajo la responsabilidad del personal, si bien es cierto los actos de acoso y hostigamiento serán realizados por los compañeros o pares en forma permanente, la responsabilidad de terceros deberán asumirlo.

Por ello, la responsabilidad administrativa será aquella en la que incurren los servidores o funcionarios identificados como directivos o docentes al contravenir el cumplimiento de las normas establecidas sobre su función y

responsabilidad en el proceso educativo, es más, frente a lo establecido en la ley anti - bullying N° 29719 y su respectivo reglamento. Es función de la escuela y de sus directivos y docentes cumplir los protocolos para prevenir y erradicar oportunamente los actos de acoso escolar, es necesario que se promueva la sensibilización entre los miembros de la comunidad educativa y especialmente a los estudiantes sobre las consecuencias de estos actos, y frente al desarrollo o manifestación de hechos de violencia comunicar oportunamente en el plazo establecido y tomar las previsiones y derivaciones según el caso amerite. Es gestionar y fortalecer la convivencia democrática a través de del cumplimiento de sus funciones de los integrantes del CONEI y comité de tutoría y convivencia democrática.

Entonces, la responsabilidad administrativa recae en los directivos y docentes quienes permiten o no realizan actos de prevención en los centros de educación. Es así, siguiendo el protocolo o acciones a seguir, en primer orden, se realiza las acciones de sensibilización a nivel institucional, luego de ello frente a la identificación de un caso de acoso escolar se busca proteger a los estudiantes agredidos, luego como segundo paso, se comunica o deriva a un servicio especializado de atención tanto de la víctima y agresor, en tercer lugar, es importante realizar el acompañamiento y atención reflejada en el seguimiento psicológico y soporte socio emocional , para finalmente realizar el cierre garantizando la continuidad educativa del estudiante involucrado. Por ello identificando la disposición que expresamente regula la función del docente el cual es de velar por el aprendizaje en un ambiente sano, se determinara si cumplió al no permitir o realizar acciones de sensibilización teniendo presente el interés superior de niño y adolescente el cual tenga grave afectación, será sometido a un proceso de investigación.

Ahora, en el sector educación, toda presunta falta cometida por el directivo o docente reflejada en conductas que puedan constituirse en falta disciplinaria se debe de comunicar a la autoridad correspondiente, ya el art. 105 ° de la Ley N° 27444 establece la regulación del derecho a formular denuncias administrativas, por lo que los administrados están facultados de

comunicar a la autoridad competente sobre la afectación del interés superior del estudiante a través del acoso escolar.

El régimen disciplinario del docente está establecido en la ley de la reforma magisterial N° 29944 donde se indica las faltas y las sanciones que puedan ser merecedores a quienes permiten o actúen negligentemente en estos casos, se puede observar que las faltas pueden ser consideradas desde leve, no leve, graves y muy graves, siendo en estos casos las faltas graves pasibles de cese temporal a quienes ejecutan, promueven o encubren dentro y fuera de la institución educativa actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier integrante de la comunidad educativa, en nuestro caso de los estudiantes.

Del mismo modo, las condiciones para determinar la gravedad de la falta se tiene en cuenta a las circunstancias en la que se comete, la manera, la forma, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores, la gravedad del daño del bien jurídico protegido, la existencia de la intencionalidad, la situación de jerarquía, todo ello tienen como marco los principios establecidos en la ley general de procedimientos administrativos 27444, como el principio de legalidad, del debido procedimiento, de razonabilidad, de tipicidad y demás.

4.3. Propuesta de mejora

El acoso escolar en las instituciones educativas denominadas bullying se van generalizando de un tiempo a esta parte, a través de ella se vulnera el bien protegido de los estudiantes, que si bien en nuestro país se ha implementado una norma específica a través de la Ley N° 29719 o antibullying relacionado a la convivencia estableciendo responsabilidades, no se considera explícitamente o literalmente la responsabilidad de quienes permiten o toleran estos actos, especialmente a las autoridades de la institución educativa así como docentes. Por ello, es necesario recordar que frente a un caso de bullying, tenemos varios actores activos como los acosadores y en algunos casos los pasivos quienes son espectadores o no han tomado las medidas correspondientes para evitar ello.

La responsabilidad civil, penal, administrativa a quienes toleran o permiten actos de acoso escolar o bullying en las instituciones educativas no está reglamentado como tal en el cuerpo normativo, por ello planteamos lo siguiente:

A nivel de responsabilidad civil, se hace mención en forma general sobre las obligaciones y las consecuencias que acarrea a quienes no cumplen ella, considerando que debe de especificares sobre este hecho.

En el artículo 1969° del Código Civil sobre la indemnización por daño moroso y culposo refiere ***“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”***

Consideramos que debe decir: ***“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor o a quienes permiten el acoso escolar en las instituciones educativas.”***

Co respecto a la responsabilidad penal, no encontramos en ninguna parte del cuerpo normativo de delitos contravenciones vinculadas al bullying , por ello es necesario crear un tipo penal referido al bullying y la responsabilidad penal de quienes permiten ello en la instituciones educativas tomando como referencia al artículo 11° del Código Penal sobre delitos y faltas que establece ***“Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”*** , materializándose de la siguiente manera: ***“Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley a quienes cometen o permiten el acoso escolar en las instituciones educativas”***

La responsabilidad administrativa recae en los directivos y docentes auxiliares que no toman las medidas preventivas y permiten el acoso escolar, en la ley y su respectivo reglamento se hace referencia a los estudiantes involucrados directamente en estos actos, pero a través del presente estudio se ha visto que dentro de los actos de acoso escolar se encuentran también los actores pasivos o espectadores que teniendo conocimiento no realizan acción alguna para evitar ello, es así que consideramos necesario puntualizar que deben de asumir una responsabilidad a quienes permiten o toleran el bullying en la institución educativa, indicándose lo siguiente, en el reglamento de la Ley N° 29719, en su reglamentación Decreto Supremo N° 010-2012-minedu en el artículo 13 ***“ De los procedimientos y medidas correctivas: Los procedimientos y las medidas***

correctivas para atender en situaciones de violencia y acoso entre estudiantes deben estar establecidas en el reglamento interno de cada institución educativa y respetar los derechos de las y los estudiantes, en el marco de la convención de los derechos del niño y adolescente” ;

Debería de complementarse de la siguiente manera: “Al personal directivo o docente que permite o tolera actos de bullying deben de ser informados a las instancias correspondientes determinándose responsabilidad administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones”

Del mismo modo, frente a casos de acoso, hostigamiento escolar reflejado en actos de bullying en los centros de estudio escolar se propone realizar lo siguiente:

4.3.1. Protocolo de intervención para prevenir los actos de acoso escolar o

Bullying

Definición:

Es una forma de violencia que se realiza entre pares o estudiantes, en el ambiente de las instituciones educativas.

Características:

El Bullying es una forma de discriminación por sus características o su forma de vida: condición socioeconómica sexo, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, entre otras. Estos comportamientos o conductas se manifiestan de manera repetida y abusiva con la intención de ocasionar daños por parte de un0 o varios estudiantes hacia otra, quien no es capaz de defenderse a sí misma.

Tipos:

Los actos de acoso o bullying es presenciado por observadores o testigos. Puede ser violencia de tipo verbal, físico, psicológica, o cibernética.

Condiciones para su realización:

Formas:

Es intencional: de uno/a o varios/as compañeros/as hacia otro/a para causar dolor y sufrimiento.

Relación desigual o desequilibrio de poder: la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor (a).

Repetida y permanente: no es un episodio aislado.

Prevención:

- Campaña de sensibilización sobre el acoso escolar o bullying como problema social en las instituciones educativas.
- Difusión de las normas que prohíben los actos de violencia escolar
- Establecimiento de comportamientos por parte de los integrantes de la comunidad educativa frente al bullying en el reglamento interno.
- Publicitar las normas y disposiciones internas de acciones que previenen actos de bullying en las instituciones educativas.

Intervención

- Garantizar la protección de los estudiantes identificados
- Actuación rápida y eficaz frente a los hechos detectados.
- Practicar la confidencialidad y discreción durante el proceso investigatorio
- Garantizar la protección de los derechos humanos del estudiante agresor y demás involucrados.
- Cumplimiento de las funciones de las instancias respectivas.

Actuación:

- Acciones de protección y ejecución de los protocolos de atención a los estudiantes involucrados en bullying.
- Derivación a las instancias respectivas de los involucrados en casos de hostigamiento o acoso escolar.
- Identificación de las responsabilidades de los que participan como espectadores de casos de bullying.

CONCLUSIONES

1. El fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, las que se ven reflejados por el respeto irrestricto al derecho a la educación y el cuidado de su niñez y adolescentes dentro del ámbito de las instituciones educativas deben de ser cautelados por los organismos, instancias y responsables.
2. Los actos de bullying o acoso escolar en la que se encuentran involucrados los acosadores, acosados y espectadores, vulneran los principios tutelados del interés superior del niño y adolescente, del derecho a la dignidad y defensa de la integridad personal, la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, a la reserva, la confidencialidad, y derecho a la privacidad, así como a la protección integral del estudiante acosado.
3. Toda persona sujeta de derechos tiene obligaciones que cumplir, así como asumir las responsabilidades cuando vulneran los bienes tutelados en los ámbitos civiles, penales y administrativos.
4. No existe una normativa especial que regule la responsabilidad a quienes permiten o toleran actos de acoso escolar o bullying en las instituciones educativas en nuestro país de manera literal.
5. Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad jurídica a quienes permiten o toleran los actos de bullying o acoso escolar en las instituciones educativas afectando el principio de interés superior del niño y adolescentes.
6. Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad civil a los directivos o docentes, así como a los padres de familia a través de la reparación del daño y la indemnización por los perjuicios ocasionados por actuar con culpa o negligentemente al no tomar las previsiones correspondientes y los padres de familia por la actuación de sus hijos
7. Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes permiten o toleran actos que contravienen el bien jurídico protegido de los estudiantes realizando acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley vinculados al acoso escolar o bullying.

8. Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a los docentes o directivos quienes actúan negligentemente en el cumplimiento de sus funciones permitiendo o tolerando actos de acoso escolar o bullying en la Institución Educativa.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los actos de acoso escolar o bullying deben ser regulados expresamente en el cuerpo normativo general y específico (Código Penal, Código Civil, Código administrativo)
2. Fortalecer acciones de sensibilización a través de talleres, charlas dirigidas a los estudiantes, docentes y directivos con el objetivo de prevenir el bullying en las instituciones educativas.
3. Que las instituciones públicas como la Defensoría del Pueblo y otras debe de involucrarse con mayor intensidad en el cumplimiento de sus funciones como entre que promueva la erradicación del bullying en las instituciones educativas.
4. Se sugiere crear una defensoría del estudiante en cada Institución Educativa, para que sea el trasmisor, promotor y mecanismo de alerta para el actuar de las autoridades educativas, policiales, del Ministerio Público de ser el caso.
5. Se sugiere establecer un control permanente sobre el cumplimiento de las normas de prevención, así como asesoría legal de las instituciones vinculadas a la protección de los estudiantes.
6. Se sugiere que las Instituciones Educativas desarrollen planes de prevención y sensibilización para contener el bullying.
7. Se sugiere al Ministerio de Educación, implementar competencias para que los estudiantes generen alternativas de prevención desde sus propias vivencias y experiencias basadas en el respeto mutuo.
8. Se sugiere actuar con celeridad y diligencia para solucionar los casos de bullying.

REFERENCIAS

- Abanto, I., & Incio, C. (2018). *La responsabilidad civil derivada del acoso escolar o bullying*. Tesis para optar el Título de Abogado. , Universidad Señor de Sipán , Pimentel Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4641>
- Alvarez, G. (2002.). *Metodología de la investigación jurídica. Hacia una nueva perspectiva*. Santiago. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Alvarez, K., & Reynoso, C. (2019). *El Bullying como hecho generador de Responsabilidad Civil en los estudiantes del Primero “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro – 2017*. Tesis Título profesional de Abogado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1188>
- Arango, E., & Vezga, M. (2015). *Análisis de la responsabilidad civil de las instituciones educativas por Bullying*. Tesis para optar Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogota Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/34467>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta.
- Caceres, N. (2016). *Pasos hacia la revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano - germanico*. Mexico: Instituto de investigaciones Jurídicas. . Obtenido de <file:///C:/Users/Henry/Downloads/pasos-hacia-una-revolucion-en-la-ensenanza-del-derecho-en-el-sistema-romano-germanico-tomo-1-version-electronica.pdf>

- Calvo Toledo, G. (2017). *El acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana* LYING COMO HECHO. Tesis para optar Grado de Maestro, Huaraz Peru. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1630>
- Campos Aparicio, M. (2020). *El bullying y su relacion con la responsabilidad administrativa en la IE 7027 Nuestra Señora de la Alegria en el distrito de Surquillo en el año 2018*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4520>
- Carozzo, J., Benites, L., Zapata, L., & Horna, V. (2012). *El bullying no es juego. Guia para todos*. Lima, Perú: Observatorio. Obtenido de <http://bp000695.ferozo.com/wp-content/uploads/2012/11/Guia-de-Bullying-Observatorio.pdf>
- Casado Andres, B. (2016). El concepto de daño moral. Estudios doctrinales. *Revista de Derecho UNED*, 319 - 424.
doi:<https://doi.org/10.5944/rduned.18.2016.16882>
- CEAMEG. (2013). *Marco juridico del acoso escolar (Bullying)*. Mexico. Obtenido de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf
- Codigo Civil. Decreto Legislativo 295* (2022 ed.). (1984). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Codigo Penal. Decreto Legislativo 635* (2022 ed.). (1991). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Congreso Constituyente Democrático (1993) Constitución Política del Perú de 1993. Perú.

Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre, 1989.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

CSJ. (2015). Casación N° 3470-2015. Lima.

De Trazegnies Granda, F. (s.f.). La responsabilidad extra contractual en la historia del derecho peruano. (PUCP, Ed.) *THEMIS. Revista de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8773>

Declaración de los derechos del niño. (1959).

<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP. Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466. (2018). Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 010-2012-ED. Aprueba el reglamento de la Ley N° 29719. (2012). Lima, Perú.

Espinoza Espinoza, J. (2019). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Instituto Pacífico.

Ferrari Puerta, A. (2019). *Acoso escolar y responsabilidad extracontractual*.

Trabajo de fin de Master. , Universidad Complutense de Madrid. , Madrid.

Obtenido de

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/55581/1/TFM%20ACOSO%20ESCOLAR%20Y%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL%20EXTRACONTRACTUAL.pdf>

- Fustamante Saldaña, M. (2018). *La responsabilidad civil de las instituciones educativas, directores y docentes por los daños ocasionados en escolares victimas de bullying*. Tesis para optar el Título de Abogado. , Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1381>
- Gago Torres, J., & Ramos Gamarra, S. . (2019). *Responsabilidad Civil de los padres de familia y el daño a escolares*. Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo , Callao Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44308>
- Galvez, T., & Rojas, R. (2012). *Derecho penal Parte especial*. Lima Perú. : Juristas Editore. .
- Guzman, C. (2020). *Procedimiento administrativo general* (Primera Edición. ed., Vol. T. I). (I. Pacifico., Ed.) Lima, Perú.
- Kerlinger, F., & Lee, H. (1986). *Investigacion del comportamiento*. McGRAW _ Chile. Obtenido de <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- Kierszenbaum, M. (209). El bien juridico en el derecho penal . Algunas nociones basicas desde la optica de la discusion actual. *Lecciones y ensayos*.(86). Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general*. (2001). Lima, Perú.
- Ley N° 28044. Ley general de educacion*. (2003). Lima, Perú.
- Ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencias en las instituciones educativas*. (2011). Lima, Perú.

- Ley N° 30466. Ley que establece parametros y garatias procesales para la consideracion primordial del interes superior del niño.* (2016). Lima, Perú.
- Limo Sanchez, J. (2018). Cómo probar el daño moral en el Perú y cómo determinar su cuantificación conforme a las conclusiones del IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil?. *IUS 360 IUS ET VERITAS*. Obtenido de <https://ius360.com/como-probar-el-dano-moral-en-el-peru-y-como-determinar-su-cuantificacion-conforme-las-conclusiones-del-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-civil-y-procesal-civil/>
- Minedu. (2012). *Guia de prevencion y atencion frente al acoso entre estudiantes*. Lima, Perú . Obtenido de https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MINEDU%20guia_preveni%C3%B3n%20atenci%C3%B3n%20acoso%20estudiantes.pdf
- Minedu. (2019). *Informe memoria SiseVe 2013 - 2018*. Lima, Perú.
- Moisset, L., Tinti, G., & Calderon, , M. (2009). Daño emergente y lucro cesante. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2022/01/danoemergenteylucrocesante.pdf>
- Montero, I., & De la cruz, M. . (2016). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo, Perú.
- Nuevo Codigo de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337.* (21 julio del 2000). Lima, Peru. .

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa-Cualitativa y redacción de la tesis*. (5° Edición. ed.). Bogota, Colombia.
- Osterling, F. (2011). *Inejecución de obligaciones. Dolo y culpa*. Obtenido de <https://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Inejecucion%20de%20Obligaciones.pdf>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. (APECC, Ed.) Lima, Peru. : Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Romero Peñaranda, J. (2016). *El Bullying en su tendencia al delito existe una falta de regulación en la Ley Orgánica de Educación Superior*. Proyecto de investigación previo a la obtención de Título de Abogado. , Universidad Central de Ecuador. , Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6742>
- Taboada, L. (2005). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima Perú
- Tapia, B. (2021). El daño moral. Aproximaciones a partir de la doctrina procesal. *VOX JURIS*. . Obtenido de <file:///C:/Users/Henry/Downloads/2150-7786-1-PB.pdf>
- Terragni, M. (s.f.). *Culpabilidad penal y responsabilidad civil*. Argentina.: Hammurabi. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1g3tE3zuS-V5MRcb9YMb01BzgXVVRhHMY/view>
- Vidal, F. (2001). Responsabilidad Civil. (PUCP, Ed.) *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/Henry/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CASOS DE BULLYING, INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO, HUANCAYO, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar si se debe aplicar un tipo de responsabilidad a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Responsabilidad civil, administrativa y penal</p>	<p>-Responsabilidad civil.</p> <p>-Responsabilidad administrativa.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Análisis y síntesis</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica dogmática.</p>

<p>secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>-¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer si se debe aplicar un tipo de responsabilidad penal a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>-Establecer si se debe aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Bullying</p>	<p>-Responsabilidad penal.</p> <p>-Comportamiento violento</p> <p>-Maltrato continuo.</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental, transversal.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La presente investigación por el enfoque cualitativo de su componente metodológico, no ha previsto establecer un tipo de población.</p> <p>En el mismo contexto del ítem anterior, se ha considerado oportuno establecer para efectos de la presente no se ha</p>
---	--	---	---	---

<p>secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>-¿Se debe aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019?</p>	<p>-Establecer si se debe aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes toleran o permiten el bullying, en las Instituciones Educativas de nivel secundario de la ciudad de Huancayo, 2019</p>			<p>fijado un tipo de muestra por el alcance dogmático de la investigación, y por su enfoque cualitativo referido. Por lo tanto, tampoco ha sido necesario establecer un tipo de muestreo para efectos de poder aplicar algún tipo de fórmula muestral.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Análisis documental y observación</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p>
--	--	--	--	--

				Ficha de análisis bibliográfico.
--	--	--	--	----------------------------------

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	ESCALA	INSTRUMENTO
CATEGORÍA UNO	Responsabilidad civil, administrativa y penal.	“El derecho fundamental de toda persona a la integridad física y moral tiene su reflejo en el ámbito educativo que reconoce a los alumnos, el derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales y, asimismo, el derecho a la protección contra toda agresión física o moral. Al encontrarse garantizada la integridad física y moral de los alumnos en la propia Constitución, con el mismo alcance y contenido que la protección dispensada a todos los ciudadanos, se protege la integridad física y moral frente a toda eventual actuación lesiva proveniente de cualquiera o de quienes desempeñan la función educativa, pero también	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad civil. - Responsabilidad administrativa. - Responsabilidad penal. 	Nominal	Ficha de análisis documental.

		de los propios alumnos entre sí” (Salinas, 2015, p. 145).			
CATEGORÍA DOS.	Bullying	“El bullying o acoso escolar se refiere a un tipo de comportamiento violento e intimidatorio que se ejerce de manera verbal, física o psicológica entre niños y adolescentes durante la etapa escolar. Se trata de una serie de maltratos continuos que son llevados a cabo de manera intencional por uno o varios agresores, con el propósito de agredir, generar inseguridad o entorpecer su desenvolvimiento escolar de la víctima. El bullying suele ser practicado contra niños o jóvenes que se caracterizan por ser sumisos, tener dificultades para defenderse, presentar baja autoestima, ser inseguros o porque se diferencian de sus compañeros por diversos motivos” (Suárez, 2014, p. 167).	<ul style="list-style-type: none"> - Comportamiento violento - Maltrato continuo. 	Nominal	Ficha de análisis documental.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS PERSONALES:

- 1. Apellidos y nombres del entrevistado:
.....
- 2. Grado de instrucción:
.....
- 3. Carrera profesional:
.....
- 4. Especialista:
.....
.....
- 5. Experiencia profesional:
.....
- 6. Datos del entrevistador:
.....
- 7. Fecha:

II. PREGUNTAS PARA EL ENTREVISTADO:

A continuación te presentamos un conjunto de preguntas cerrada y abiertas, agradecemos pueda responder de acuerdo a sus conocimientos y experiencia.

- 1. ¿Tienen conocimiento sobre actos de bullying que se cometen en las I.E.?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué principios y derechos se vulneran al tolerar o cometer actos de bullying en las I.E.?

.....
.....
.....
.....

cometen actos de bullying en las instituciones educativas?

.....
.....
.....
.....

4. Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad civil a quienes toleran o cometen actos de bullying en la institución educativa?

.....
.....
.....
.....

5. Se debe de aplicar un tipo de responsabilidad administrativa a quienes toleran y cometen actos de bullying en la institución educativa?

.....
.....
.....
.....

6. ¿De qué manera se debe de sancionar a quienes permiten y cometen actos de bullying en las I.E., en lo penal, civil y administrativo?

.....
.....
.....
.....

7. La ley 29719 Satisface las expectativas para prevenir y erradicar los actos de bullying en las I.E.?

.....
.....
.....
.....

8. Podría alcanzar algunas sugerencias sobre vacíos normativos relacionados a la prevención, erradicación y sanción a quienes cometen y permiten el bullying en las Instituciones Educativas?.

.....
.....
.....
.....

Observaciones:

.....
.....
.....

Gracias por su participación.

Anexo 4: Declaración de autoría**DECLARACION DE AUTORIA**

Yo, **Henry Pio Herquinigo Barreto**, identificado con DNI N° 20406716, domiciliado en Pasaje San Juan 04 Concepción, **EGRESADO** de la Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“APLICACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CASOS DE BULLYING EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO, HUANCAYO 2019”** Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 noviembre del 2022.

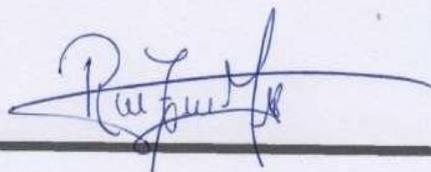
A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

Herquinigo Barreto, Henry Pio
DNI N° 20406716

Anexo 5: Declaración de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE
AUTORÍA**

Yo, **Roxana Lidia Tinoco Marmanillo**, identificado con DNI N° 42280279, domiciliado en Prolongación Huánuco N° 640 Huancayo, **EGRESADA** de la Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CASOS DE BULLYING EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO, HUANCAYO 2019”** Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 08 de agosto 2023.



Roxana Lidia Tinoco Marmanillo

DNI N° 42280279